

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 24 • Jueves, 10 de febrero de 2005

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	90,00 euros
Suscripción semestral	45,00 euros
Suscripción trimestral	22,50 euros
Suscripción mensual	7,50 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,60 euros
Número de años anteriores	1,25 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,16 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30 euros por cada octavo de página.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Junta de Andalucía. Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.	614
— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.	622
Oficina del Censo Electoral. Delegación Provincial. Córdoba.	623

AYUNTAMIENTOS

Montoro, Nueva Carteya, Aguilar de la Frontera, Fuente Palmera, Baena, Benamejí, Palma del Río, Córdoba, Doña Mencía, El Carpio, Villanueva del Rey, Belalcázar, Peñarroya-Pueblonuevo y Valenzuela	623
---	-----

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados. — Priego de Córdoba, Córdoba y Lucena	630
--	-----

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos. — La Rambla	632
---	-----

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Sección de Ordenación Laboral
CÓRDOBA
 Núm. 803

Convenio Colectivo número 1.409
Código de Convenio: 14-0023-5

Visto el texto del Convenio Colectivo Provincial del Sector del Transporte de Viajeros por Carretera de Córdoba y sus trabajadores, con vigencia para los años 2004 y 2005, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 20 de enero de 2005.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

Acta de constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Transportes Discrecionales y Regulares de Viajeros de Córdoba

En Córdoba, siendo las 10'45 horas del día 19 de octubre de 2004, se reúnen los señores relacionados a continuación, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Transportes Discrecionales y Regulares de Viajeros de Córdoba, en la sede de la Confederación de Empresarios de Córdoba (CECO).

Asistentes.— Por ATC: Don Antonio Palacios Cobos, don Antonio Nadales Carrascosa, don Alberto Gallardo Ramírez, don Javier Gómez de Aranda Villén y don Juan Sánchez Quintana.

Asesores: Doña Fátima Contreras Pérez y don Miguel Ángel López Moya.

Por CC.OO: Don Diego Díaz Fernández y don Francisco Mendieta Herrador.

Por UGT: Don Aurelio Heredia Marín, don Joaquín Romero Santos y don Manuel Sánchez García.

Abierta la sesión, en primer lugar se procede a la presentación de los miembros de la Comisión Negociadora, manifestándose mutuamente el reconocimiento de la representatividad ostentada por todas las partes que las capacita para negociar el Convenio Provincial del Sector.

La parte social hace entrega a la parte empresarial de la plataforma con sus propuestas y se procede al examen y debate de las mismas.

Ambas partes muestran su disposición a negociar de buena fe el Convenio del Sector con la mayor celeridad posible.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las 12 horas del día arriba indicado.

Acta número 1

En la ciudad de Córdoba, siendo las 10'30 horas del día tres de noviembre del año dos mil cuatro, y en la sede de la Confederación de Empresarios de Córdoba (CECO), se reúnen con motivo de la negociación del Convenio Colectivo Provincial de Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros de la provincia de Córdoba, la representación empresarial y sindical siguiente:

Representación empresarial:

Don Javier Gómez de Aranda Villén, don Antonio Palacios Cobos, don Alberto Gallardo Ramírez, don Juan Sánchez Quintana y don Francisco Bravo Palacios.

Asesores: Doña Fátima Contreras Pérez y don Miguel Ángel López Moya.

Representación sindical:

UGT: Don Aurelio Heredia Marín, don Joaquín Romero Santos y don Manuel Sánchez García.

CC.OO: Don Diego Díaz Fernández y don Francisco Mendieta Herrador.

Comenzada la reunión, la parte empresarial propone:

1. Ámbito temporal: Dos años.
2. Incremento salarial: IPC previsto más 2% e IPC previsto más 1%.
3. Revisión salarial: Primer año: Se revisará lo que exceda del 3'1% hasta el IPC real. Segundo año: Se revisará el exceso a partir del 3%.
4. Plus Convenio: El segundo año se abonará 15 veces al año todo ello referido a la tabla salarial de dicho año y coincidiendo con las pagas mensuales y gratificaciones extraordinarias.
5. Horas extras: Se abonará a razón de 6 euros para el primer año de vigencia y 6,40 euros para el segundo año.
6. Antigüedad: Se suprime el párrafo b) del artículo 6 del vigente Convenio Colectivo por carecer ya de sentido.

La parte social propone Convenio a dos años, en las siguientes condiciones:

1. Subida salarial: Primer año: IPC previsto más 2%. Segundo año: IPC previsto más 1%.
2. Revisión salarial: Primer año: Se revisará lo que exceda del 3'5% al IPC real. Segundo año: Se revisará lo que exceda del IPC previsto más 0'5% hasta el IPC real.
3. Jornada partida, reivindicada en su plataforma.
4. Descanso semanal: Suprimir el párrafo "o su equivalente de 40 horas".
5. Vacaciones reivindicada en su plataforma.
6. Dietas: Proponen la siguiente distribución: 40% almuerzo, 30% comida y 30% pernoctación.
7. Estudiar los supuestos de retirada del carné de conducir.

Todos estos conceptos se debaten ampliamente, acordándose la supresión del párrafo señalado en el apartado 4.º de su propuesta.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la reunión emplazándose a las partes para el próximo martes día 11, a las 10'30 horas, en la Estación de Autobús de Córdoba.

Acta final del Convenio Colectivo Provincial de Transportes Discrecionales y Regulares de Viajeros de Córdoba

En la ciudad de Córdoba, siendo las 10'30 horas del día 25 de noviembre de 2004 y en la Estación de Autobuses de Córdoba, se reúnen con motivo de la negociación del Convenio Colectivo Provincial de Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros de la provincia de Córdoba, la representación empresarial y sindical siguiente, llegando a los siguientes acuerdos:

Representación empresarial:

Don Javier Gómez de Aranda Villén y don Antonio Palacios Cobos.

Representación sindical:

UGT: Don Aurelio Heredia Marín, don Joaquín Romero Santos y don Manuel Sánchez García.

CC.OO: Don Diego Díaz Fernández y don Francisco Mendieta Herrador.

Primero.— Aprobar el texto del Convenio Colectivo del Sector para los años 2004 y 2005, el cual se adjunta a este acta como anexo.

Segundo.— Asimismo, se acuerda que una vez publicada en el BOE la reforma de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por la que se regule los permisos y licencias de conducción por puntos, se constituirá una comisión para el estudio de los supuestos legales de privación del carné de conducir y sus consecuencias. Estará compuesta por los miembros de la Mesa Negociadora del presente Convenio. Los posibles acuerdos a los que se llegue, se incorporarán, en su caso, al texto legal del Convenio Colectivo.

Tercero.— Remitir la presente acta y sus anexos, así como la documentación que proceda a la Autoridad Laboral, a los efectos legales pertinentes y solicitar de la misma realice los trámites oportunos para la publicación del Convenio que se acompaña, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Cuarto.— Facultar a don Manuel Sánchez García para que presente toda la documentación ante la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las 13 horas del día arriba indicado.

CAPÍTULO I

Representación y ámbito

Art. 1.- Representación y ámbito de aplicación.

El contenido del presente convenio ha sido negociado, entre la agrupación empresarial de transportes discrecionales y regulares de viajeros de Córdoba (ATC) integrada en FANDABUS, la Federación provincial de transportes, comunicaciones y mar de UGT y el Sindicato provincial de transportes y comunicaciones de CC.OO., siendo el ámbito de aplicación el de Córdoba y su provincia.

Art. 2.- Ámbito funcional y personal.

El presente Convenio colectivo afecta a todos los trabajadores y empresarios de Córdoba y su provincia cuya actividad sea la del transporte de viajeros por carretera en la modalidad de regular y discrecional y estaciones de autobuses, así como las empresas del sector que se creen durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 3.- Ámbito temporal.

Este Convenio Colectivo tendrá vigencia de dos años, comenzando a regir a todos los efectos el día 1 de enero de 2004 y prolongándose hasta el 31 de diciembre de 2005. Denunciando en tiempo y forma este Convenio, en los términos previstos en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, sólo perderán vigencia las cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor el contenido normativo hasta tanto no se firme un nuevo Convenio que venga a sustituir el presente. Asimismo quedará prorrogado al finalizar su vigencia de año en año, de no mediar denuncia expresa por alguna de las partes, con al menos dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento, quedando éste revisado automáticamente en dos puntos por encima del I.P.C. real en todos sus conceptos retributivos.

El contenido económico del presente Convenio colectivo, tendrá efecto a partir del 1 de enero de 2004, comprometiéndose los empresarios firmantes a hacer efectivos los atrasos que correspondan dentro del mes siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

CAPÍTULO II

Retribuciones

Art. 4.- Incrementos salariales y revisiones.

a) Incremento salarial 2004.

Para el año 2004, los valores de los conceptos económicos son los reflejados en el texto articulado y su anexo.

b) Incremento salarial 2005.

Para el año 2005, se aplicará un incremento salarial en todos los conceptos económicos, igual al IPC previsto oficialmente por el Gobierno más 1%, estos incrementos se aplicarán sobre los salarios revisados, en su caso, del año 2004.

a.1) Revisión salarial año 2004.

En el caso de que el IPC establecido por el INE, superase al 31 de diciembre de 2004, un incremento anual superior al 3%, se procederá tan pronto se constate, a una revisión salarial igual a la diferencia entre el IPC real y el 3%. Las diferencias, si proceden, serán abonadas a todos los trabajadores en los cuatro primeros meses del año 2005.

b.1) Revisión salarial año 2005.

En el caso de que el IPC establecido por el INE, superara al 31 de diciembre un incremento anual superior al 3%, se procederá a una revisión salarial igual a la diferencia entre el IPC real y el 3%. Las diferencias, si proceden, serán abonadas a todos los trabajadores en los cuatro primeros meses del año 2006, y servirán de base para los incrementos que se pacten en futuras negociaciones.

Art. 5.- Salario base.

El salario base para cada categoría es el que figura en la tabla salarial anexa.

Art. 6. Antigüedad.

Con el objetivo de fomentar el contrato estable e indefinido, las partes acuerdan:

A) Los trabajadores que ingresaron a partir del 5 de junio de 1996 en las distintas empresas afectadas por el Convenio, devengarán las siguientes cantidades en concepto de premio de vinculación, y en sustitución del complemento salarial hasta entonces denominado antigüedad:

Por cada cinco años de servicio, 40.55 euros/mes y con un tope de 121.65 euros cada mes.

El premio de vinculación se devengará desde el mismo día en que se cumplan los diferentes tramos de permanencia en la empresa y se cobrará en función de los días reales de cada mes.

La vigencia de lo acordado en este artículo no se agotará con la del Convenio.

Art. 7.- Gratificaciones extraordinarias.

Las empresas afectadas por el presente Convenio abonarán a sus trabajadores tres pagas extraordinarias de treinta días de salario cada una, haciéndose efectivas en los meses de marzo, julio y diciembre de cada año. Todas ellas serán abonadas al trabajador antes del día 15 de cada mes de los mencionados. El cálculo de las tres pagas será con arreglo a treinta días de salario base más la antigüedad o premio de vinculación, más el plus de Convenio, todo ello referido a la tabla salarial adjunta.

Art. 8.- Plus de Convenio.

Se fija un plus de Convenio lineal y fijo para todas las categorías profesionales de 113.03 euros. Este plus se abonará quince veces al año, todo ello referido a la tabla salarial de dicho año y coincidiendo estos abonos con las pagas mensuales y gratificaciones extraordinarias.

Art. 9.- Plus de transporte.

Se establece un plus de transporte en compensación de los gastos realizados por los trabajadores en los desplazamientos a sus puestos de trabajo. Se percibirá por días de asistencia al trabajo y su cuantía, para todas las categorías, es de 4.06 euros por día trabajado.

Art. 10. Plus de Nocturnidad.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores, se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Se abonará un plus específico de 0.99 euros/hora a los trabajadores que realicen su trabajo en dicho periodo nocturno, conforme a los requisitos estipulados en dicho artículo.

No se aplicará a los trabajadores cuyo salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Art. 11.- Quebranto de moneda.

Los conductores perceptores, cobradores y taquilleros que dentro de sus funciones esté la manipulación de dinero, percibirán la cantidad de 50.86 euros mensuales por este concepto.

Art. 12. Conductor-perceptor.

El conductor-perceptor percibirá un 20 por ciento sobre el salario base correspondiente por su doble función de conductor y perceptor.

CAPÍTULO III

Regulación de la jornada laboral

Art. 13.- Cuadro de horarios y servicios.

La Dirección de la empresa, en virtud de su facultad organizativa, establecerá el correspondiente calendario laboral y distribución horaria, que se adecue a sus necesidades funcionales; no obstante los trabajadores tienen derecho a conocer el servicio que se les asigne con al menos veinticuatro horas de antelación, salvo necesidades apremiantes y sin que ello sirva como norma.

Art. 14.- Jornada, horas extraordinarias y descansos semanales y entre jornada.

A) Jornada. La jornada laboral ordinaria será de cuarenta horas de trabajo efectivo en cómputo semanal. Con un máximo diario de nueve horas de trabajo efectivo. Entendiéndose a estos efectos como trabajo efectivo todo aquel que, por su naturaleza, no pueda ser considerado como tiempo de presencia ni de espera.

La jornada mínima ordinaria a considerar será de siete horas diarias, incluso en el supuesto de que las realizadas fuese inferior.

Los trabajadores que disfruten jornada partida, ésta sólo podrá interrumpirse una vez al día por un período mínimo de una hora y un máximo de tres horas.

A.1) Horas de presencia. Se considerará tiempo de presencia el relacionado a continuación:

Los tiempos de toma y deje de servicio.

Las guardias y retenes, incluyendo a estas últimas la que el trabajador efectúe de viajero en vehículos de servicio por orden de la empresa y sin conducir.

Las producidas con ocasión de averías y otras análogas, siempre que el trabajador quede al cuidado, atención y vigilancia del vehículo, con una presencia física real.

Las esperas técnicas.

Las comidas en su ruta.

En general, todos los períodos en que el conductor no realiza actividad alguna, salvo la vigilancia del vehículo.

Estos tiempos de presencia se computarán a todos los efectos por el tiempo real de duración.

A.2) Horas de espera. Se considerará tiempo de espera el relacionado a continuación:

Aquellos períodos de tiempo en los que el trabajador queda libre de toda obligación y no sujeto a vigilancia o atención del vehículo. Y siempre que estos tiempos se produzcan dentro de una misma jornada y día natural. Por el contrario, no se considerará tiempo de espera el período comprendido entre la finalización de una jornada y el inicio de la siguiente, cuando este período de descanso sea superior a diez horas o a ocho, cuando se produce en ruta, computándose este tiempo como descanso entre jornada.

Estos tiempos de espera se computarán por su duración real salvo que se produzcan en la residencia donde se encuentra ubicado el centro de trabajo del conductor, en cuyo caso se computará por su duración real una hora cuarenta y cinco minutos primeros de espera diaria y el resto, por la mitad a su duración real.

B) Horas extraordinarias.

1.- Dado el alto nivel de desempleo del sector, se procurará que el número de horas extraordinarias que se realiza sea el mínimo. Acogiéndose para ello las empresas a las distintas modalidades de contratación existentes.

2.- Dada la naturaleza del sector, sus peculiaridades y la imposibilidad de establecer jornadas de tipo estándar, debido a la cantidad de variables aleatorias que inciden en el conjunto de estas jornadas. Se acuerda considerar como horas estructurales todos los excesos que se produzcan.

3.- Todas las horas que sobrepasen las cuarenta horas en cómputo semanal y las realizadas en el descanso semanal, cualquiera que sea su naturaleza, clase o denominación, incluidas las de presencia y espera, al solo efecto de abono de las mismas, se abonarán a razón de 6.00 euros/hora, para el año 2004, y 6.40 euros/hora para el año 2005, para todos los trabajadores sujetos a este Convenio, sin distinción de categoría ni antigüedad.

C) Descanso semanal. Con carácter general el descanso mínimo semanal será de día y medio ininterrumpido. Éste se disfrutará siempre en la residencia del trabajador, salvo que se encuentre destacado fuera de su residencia habitual por tiempo superior a siete días. En cuyo caso podría disfrutar el descanso semanal fuera de su residencia.

En los servicios de la clase discrecional se indemnizará con 42.49 euros a los trabajadores que presten servicio en domingo o días festivos, si no se les facilitase el descanso correspondiente; y en todo caso y refiriéndose a los servicios discrecionales se indemnizará con 21.24 euros a los trabajadores que presten servicio en días festivos o domingo, si se les facilita el descanso compensatorio en los seis días siguientes o lo hubiese disfrutado con anterioridad.

Esta cantidad es independiente de las que pudieran corresponderles por otros conceptos como dietas, plus de transportes, horas extraordinarias, etc.

D) Descanso entre jornada. Será con carácter general:

1.- Para conductores, conductores-perceptores y cobradores un mínimo de once horas ininterrumpidas. Con la única salvedad de que en ruta puede reducirse éste a ocho horas ininterrumpidas.

2.- Para el resto del personal, será de un mínimo de doce horas ininterrumpidas.

Si por circunstancias organizativas, averías o cualquier otro imprevisto, quedara reducido este descanso, la diferencia entre el descanso debido y el real se considerará como horas de presencia a efectos de abono.

Art. 15. Vacaciones.

El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un mínimo de treinta días naturales de vacaciones por año, o parte proporcional correspondiente si el ingreso se produjo en el transcurso del año. Serán retribuidas en los conceptos de salario base, antigüedad o premio de vinculación y plus Convenio. Las vacaciones podrán disfrutarse en treinta días ininterrumpidos, o bien en dos períodos de quince días.

En la última quincena de diciembre se elaborará el calendario de vacaciones para el año siguiente, de común acuerdo entre empresa y representación de los trabajadores; en el mismo se tendrán en cuenta las necesidades del servicio, los períodos punta de trabajo y las necesidades del personal. Se procurará en la medida de lo posible que todas las vacaciones, o al menos quince días, estén comprendidas entre los meses de junio a septiembre.

También se procurará que las mismas sean rotativas, en el sentido de que si algún trabajador, por circunstancias imputables al servicio, no disfrutase de los quince días de vacaciones en el período referido anteriormente, tendrá prioridad absoluta el año siguiente.

Las vacaciones no comenzarán a disfrutarse en el día que tenga asignado el trabajador para el descanso semanal, salvo que figuren establecidas en el calendario de vacaciones.

Art. 16. Bolsa de vacaciones.

En aquellos casos en que la empresa no dé parte o la totalidad de las vacaciones en las fechas prefijadas en el calendario, abonará a los trabajadores afectados la cantidad de 50.86 euros, en concepto de indemnización al comenzar el disfrute de las mismas.

CAPÍTULO IV

Movilidad geográfica

Art. 17.- Traslados.

Cuando resulte procedente el traslado de un trabajador desde su centro de trabajo a otro de localidad distinta, implicando en ello el cambio de domicilio del trabajador, en este supuesto se estará a las condiciones más beneficiosas del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 18. Dietas.

La dieta completa queda establecida en 34.99 euros/día para el servicio discrecional y en 21.25 euros/día para el servicio regular. La distribución de la dieta será:

35 por ciento para el almuerzo, el 30 por ciento para la cena y el 35 por ciento restante para la pernoctación, incluyendo el desayuno. En el transporte internacional la dieta será mediante justificación de gastos a liquidar por la empresa.

Se percibirá la parte de dieta correspondiente al almuerzo, cuando éste se realice fuera de la residencia habitual del trabajador y, en todo caso, cuando el inicio del servicio se realice antes de las 12 horas y su terminación después de las 15 horas.

Se percibirá la parte correspondiente a la cena cuando ésta se realice fuera de la residencia habitual del trabajador y, en todo caso, cuando el inicio del servicio se produzca antes de las 20 horas y su terminación después de las 23 horas.

Los conductores incluidos en el bono de viajes, con hotel, desayuno, almuerzo y cena, exclusivamente se les abonarán 9.92 euros para gastos de bolsillo por día, si es nacional y 16.44 euros si es internacional.

Los importes establecidos por este concepto quedan fijados en las siguientes cuantías:

Servicio discrecional:

- Dieta completa: 34.99 euros.

- Almuerzo: 12.25 euros.

- Cena: 10.49 euros.

- Pernoctación: 12.25 euros.

Servicio regular:

- Dieta completa: 21.25 euros.

- Almuerzo: 7.44 euros.

- Cena: 6.37 euros.

- Pernoctación: 7.44 euros.

CAPÍTULO V

Mejoras sociales

Art. 19.- Retirada del carné de conducir.

Aquellos trabajadores cuya actividad en la empresa consista en conducir vehículos que precisen carné de conducir de cualquier categoría, en caso de retirada del mismo por la autoridad

gubernativa o judicial, por tiempo inferior a un año, pasarán a ocupar un puesto de trabajo que le asigne la empresa aunque éste sea de inferior categoría, mientras tanto dure la retención del carné, en estos casos percibirán las mismas retribuciones económicas establecidas para su habitual categoría exceptuando el complemento de puesto de trabajo.

Cuando el período de retirada de carné sea superior a seis meses por imprudencia temeraria con sentencia judicial firme o superior a un año, la Comisión paritaria, empresa y trabajador afectado, estudiarán el caso en cuestión y las posibles soluciones, esclareciendo las responsabilidades en que hubiese incurrido el trabajador, valorando la gravedad de las mismas, la Comisión paritaria, deberá resolver en consecuencia.

En todo caso, cuando la retirada del carné sea superior a un año y al conductor se le imputase la responsabilidad directa de los hechos, se suspenderá el contrato de trabajo por el tiempo que dure la retirada de carné. Con la obligación por parte de la empresa de reincorporarlo a su anterior puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía. Debiendo el trabajador reincorporarse en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, a contar desde la finalización de la retirada del carné.

Quedan excluidos de las garantías contenidas en el presente artículo, los supuestos en que concurran circunstancias de alcoholemia, drogadicción o similares.

Art. 20. Prendas de trabajo.

A) Personal de movimiento.- A este colectivo se le hará entrega de dos pantalones y dos camisas para la época de verano, y un traje y dos camisas para el invierno, si bien, en años alternos.

B) Personal de talleres.- Se le proveerá de dos monos al año y calzado adecuado. A los mecánicos que se dediquen a trabajos que por su naturaleza deterioren fácilmente el vestuario, les serán reemplazados los mismos conforme a sus necesidades, al igual que al personal dedicado al lavado de coches, con relación al calzado.

C) Personal de oficinas, taquillas y similares.- Éste será provisto de sahariana u otra prenda similar acorde con sus funciones. Éstas podrán llevar estampadas las iniciales de la empresa y su razón social. Se darán dos al año, una en invierno y otra en verano.

Aquellos trabajadores que no sean provistos de las prendas de trabajo antes mencionadas, percibirán las cantidades sustitutorias siguientes:

Personal de movimiento: 85.23 euros al año.

Personal de taller: 50.85 euros al año.

Personal de oficinas: 34.77 euros al año.

Art. 21.- Indemnización por enfermedad y accidente.

Las empresas afectadas por el presente Convenio complementarán hasta el 80% sus emolumentos fijos (salario base, antigüedad y plus Convenio) desde el 4 día al 9 día y el 100% desde el 10 día al octavo mes (ambos inclusive) de baja, en el caso de I.T. por enfermedad común o accidente no laboral. En el caso de que la situación de baja fuese superior a veinticinco días, o que sin llegar a dicha duración se hubiese producido hospitalización del trabajador, se complementará el porcentaje antes referido en los conceptos fijos más 3.54 euros por día de baja.

Si la I.T. se debiera a accidente laboral o enfermedad profesional, percibirán desde el primer día el 100 por ciento del total de sus emolumentos, más 3.54 euros por día de baja.

Art. 22. Ayudas a disminuidos.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en el supuesto de tener hijos disminuidos físicos o psíquicos, que precisen educación especial, las empresas colaborarán de manera voluntaria al abono de las cuotas de los colegios especializados, en la medida de sus posibilidades.

Art. 23. Fallecimiento fuera de la residencia.

Caso de fallecimiento de un trabajador fuera de su domicilio habitual, por encontrarse éste en situación de traslado o causa similar por orden de la empresa, ésta correrá con los costes del traslado de los restos hasta su lugar de residencia.

Art. 24.- Jubilación a tiempo parcial.

Los trabajadores afectos al presente convenio tienen derecho a jubilarse parcialmente, (siendo este derecho sólo optativo para el trabajador) conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, (ET art.12.6 -modif L 12/2001 art.primerosiete-; LGSS art.166 -modif L 24/2001 art.34.seis-; y RD 144/1999 art.8 a 17), después

de cumplir 60 años y, como máximo, hasta el cumplimiento de los 65 años, simultánea con un contrato de trabajo a tiempo parcial y vinculada a un contrato de relevo concertado con un trabajador en situación de desempleo.

Las condiciones que deben darse para que se celebre un contrato a tiempo parcial y acceder al tiempo a la jubilación parcial son las siguientes:

- El trabajador debe reunir los requisitos exigidos para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social con excepción de la edad, que ha de ser inferior en 5 años, como máximo, a la exigida, o cuando, reuniendo las condiciones generales, haya cumplido ya dicha edad.

- La jornada de trabajo y el salario deben reducirse entre un mínimo de un 25 por 100 y un máximo de un 85 por 100 de aquéllos.

Para poder realizar este contrato en el caso de trabajadores que no hayan alcanzado aún la edad de jubilación, la empresa debe celebrar simultáneamente un contrato de relevo, cuya duración será igual a la del tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación, con el límite máximo de 65 años.

La relación laboral se extinguirá al producirse la jubilación total. Son compatibles las percepciones obtenidas en ambos casos, es decir, la retribución del trabajo a tiempo parcial y la pensión de jubilación que la Seguridad Social reconozca al trabajador.

El hecho causante de la pensión de jubilación parcial se entiende producido el día del cese en el trabajo a jornada completa, siempre que se hayan suscrito los contratos a tiempo parcial y de relevo correspondientes.

Queda suspendida la incentivación económica para las jubilaciones anticipadas prevista en el artículo 23 del Convenio Colectivo anterior de fecha 1 de enero de 2000, mientras esté vigente la jubilación parcial pactada en el presente convenio. En el supuesto de que quedase derogada la legislación sobre jubilación parcial o el articulado de su regulación en este convenio, volvería a tener vigencia el contenido del artículo 23 del citado convenio de 1 de enero de 2000.

Art. 25.- Seguro de Accidente.

Las empresas afectadas por el presente Convenio quedan comprometidas a incluir a todos sus conductores en el seguro obligatorio de viajeros, asimismo para el resto de los trabajadores de dichas empresas, se contratará una póliza de seguros que cubra los mismos riesgos del referido seguro obligatorio de viajeros.

Art. 26.- Subrogación de personal.

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, en el caso de transmisión de las concesiones o servicios urbanos o interurbanos permanentes de uso general, la nueva empresa que pase a prestar dichos servicios se subrogará en los trabajadores afectos a la explotación que se transmite.

Ambos empresarios mantendrán una responsabilidad conjunta y solidaria durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión.

CAPÍTULO VI

Clasificación profesional, ingresos y contrataciones

Art. 27.- Clasificación Profesional.

- Grupos profesionales.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio serán clasificados en grupos profesionales.

Esta estructura profesional pretende obtener una más razonable estructura productiva. Los actuales puestos de trabajo y tareas se ajustarán a los grupos establecidos en el presente Convenio.

La implantación de este sistema permite agrupar unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, así como las diversas categorías, puestos, funciones y especialidades profesionales en el correspondiente grupo profesional.

En función de las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, se establecen, con carácter normativo, los siguientes grupos profesionales, con los contenidos específicos que los definen.

La adscripción a los grupos podrá estar o no en función de la titulación que tenga el trabajador, siendo determinada por el contenido de la prestación de trabajo.

Grupo profesional 1. Es el conjunto de tareas de planificación, organización, control y dirección de las actividades de otros, asignadas por la Dirección de la empresa, que requieren

conocimientos necesarios para comprender, motivar y desarrollar a las personas que dependen jerárquicamente del puesto. Para su valoración deberá tenerse en cuenta:

Capacidad de ordenación de tareas.

Naturaleza del colectivo.

Número de personas sobre las que se ejerce el mando.

Comprende:

Titulación a nivel de escuela superior o facultades y/o formación práctica equivalente adquirida en el ejercicio de la profesión.

La función primordial es la de mando y organización, que se ejerce de modo directo, ya sea permanente o por delegación dirigida al rendimiento, calidad, disciplina y obtención de objetivos. De esta forma, los trabajadores pertenecientes a este grupo, planifican, organizan, dirigen, coordinan y controlan las actividades propias del desenvolvimiento de la empresa. Sus funciones están dirigidas al establecimiento de las políticas orientadas para la eficaz utilización de los recursos humanos y materiales, asumiendo la responsabilidad de alcanzar objetivos planificados, toman decisiones (o participan en su elaboración) que afectan a aspectos fundamentales de la actividad de la empresa y desempeñan puestos directivos en centros de trabajo, oficinas, departamentos, etc.

Los titulados de grado medio o conocimientos de nivel de bachiller superior, maestría industrial o formación equivalente adquirida en el ejercicio de su trabajo. Realizan trabajos muy cualificados bajo especificaciones precisas y con un cierto grado de autonomía, pudiendo coordinar el trabajo de un equipo, asesorando o solucionando los problemas que se planteen y realizando trabajos cualificados que exijan la iniciativa y conocimiento total de su profesión, responsabilizándose del trabajo ejecutado.

Se incluirán en este primer grupo, las categorías y funciones que se señalan a continuación. En la medida que ya existen, y en tanto sigan existiendo, categorías profesionales no relacionadas estas últimas se asimilarán a algunas de las descritas, a los solos efectos de adscripción al grupo, sin que por ello pueda, en ningún caso, entenderse que las condiciones económicas correspondientes a las categorías asimiladas, deban equipararse.

Jefe de servicio.- El que con su propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la empresa, ejerce las funciones de mando y organización, coordinando todos o alguno de los servicios de la empresa.

Inspector principal.- Ejerce la jefatura y coordinación de los servicios de inspección, dependiendo de la Dirección o del jefe de servicio.

Ingenieros y licenciados.- Dependen de la Dirección o de los jefes de servicio y desempeñan funciones o trabajos propios de su especialidad. Deberán estar en posesión de la titulación correspondiente.

Ingenieros técnicos, diplomados universitarios y A.T.S.- Ejercen funciones o trabajos propios de su especialidad. Deberán estar en posesión de la titulación correspondiente.

Jefe de negociado.- Es el que, bajo la dependencia del jefe de servicio y al frente de un grupo de empleados administrativos, dirige la labor de su negociado sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal que tiene subordinado. Se asimilan a esta categoría los especialistas técnicos en equipos informáticos.

Jefe de tráfico.- Con iniciativa y responsabilidad, organiza y coordina el servicio, distribuyendo los vehículos y el personal, dentro de las directrices marcadas por la Dirección o Jefatura de servicio, procurando resolver las incidencias que se produzcan e informando a sus superiores con la celeridad que las distintas circunstancias requieran.

Encargado general.- Es el que con los conocimientos técnicos-prácticos suficientes y bajo la dependencia de la Dirección o jefe de servicio, ejerce el mando directo sobre el personal adscrito a los servicios de talleres.

Grupo profesional II.- Formación práctica en las labores propias de la empresa. Los trabajos pueden requerir una iniciativa y se ejecutan bajo instrucciones, con una dependencia jerárquica funcional. Comprende:

Los trabajadores de iniciativa y responsabilidad para los que se precisa una preparación técnica especial, reconocida y acorde con las características y contenido de las funciones a desempeñar y aquellos otros trabajos en donde dicha iniciativa y responsabilidad

sean sólo limitadas, pero con un contenido funcional similar a los definidos anteriormente.

Los trabajos para los que se requiere una especialización muy determinada, reflejo de una preparación técnica adecuada a las tareas que se deban desempeñar con responsabilidad limitada a las funciones que se deban cumplir en cada caso.

Son los trabajadores manuales (obreros u operarios), o trabajadores intelectuales (empleados administrativos o técnicos) que, sin ejercer fundamentalmente funciones de mando, realizan trabajos cualificados, tanto profesional como administrativamente o de oficio.

Se incluirán en este segundo grupo, entre otras, las categorías y funciones que se señalan a continuación. En la medida en que ya existen, y en tanto sigan existiendo, categorías profesionales no relacionadas, estas últimas se asimilarán a algunas de las descritas a los solos efectos de adscripción al grupo, sin que por ello pueda, en ningún caso, entenderse que las condiciones económicas correspondientes a las categorías asimiladas, deban equipararse.

Oficial administrativo.- Realiza funciones propias de su cargo, con los debidos conocimientos técnico-profesionales y con responsabilidad y perfección. Se asimila a esta categoría los operadores de equipos informáticos.

Jefe de equipo.- Bajo la dependencia del encargado general, toma parte personal en el trabajo al propio tiempo que dirige un determinado grupo de operarios.

Oficial de talleres.- Se incluyen en esta categoría aquellos que, con total dominio y capacidad de su oficio, realizan trabajos propios de la mecánica y reparación de los vehículos.

Inspector.- Bajo la directa coordinación del jefe de tráfico tiene por misión verificar y comprobar en las distintas líneas y servicios, realizados por la empresa, el exacto desempeño de las funciones atribuidas a los conductores y cobradores. Eventualmente harán revisiones de control en los vehículos en servicio, comprobando horarios, frecuencias, billetes expedidos y viajeros, dando cuenta a su jefe inmediato de cuantas incidencias observe, tomando las medidas de urgencia que estime oportunas en los casos de alteración de tráfico o accidentes.

Conductor.- Es el trabajador que conduce autobuses y/o microbuses destinados al transporte de viajeros por carretera, efectuando las actividades de carácter auxiliar y complementario, necesarias y precisas para la adecuada prestación del servicio asignado.

Conductor-perceptor.- Es el que, reuniendo los mismos requisitos y obligaciones que el conductor, está obligado además a desempeñar las que son propias del cobrador.

Cobrador.- Es aquel operario que tiene por misión la cobranza de títulos de transporte o revisión de los mismos, efectuando las labores clásicas de esta categoría relacionadas con el vehículo, sus pasajeros o su carga.

Taquillero.- Es el trabajador que desempeña su trabajo en instalaciones de la empresa o estaciones de autobuses, cuyo cometido es la expedición de billetes y títulos de transporte, debiendo formular los correspondientes partes de liquidación y control al jefe de tráfico.

Grupo profesional III.- Los trabajos requieren poca iniciativa y se ejecutan bajo indicaciones concretas, con una dependencia jerárquica y funcional total.

Comprende los trabajos auxiliares o complementarios de los descritos en los anteriores grupos, para los que se requiere unos conocimientos generales de carácter técnico elemental.

Son los que desempeñan, por tanto, un trabajo no cualificado o de servicios auxiliares, predominantemente manual, siendo suficiente para realizarlo poseer un nivel de estudios primarios.

Se incluirán en este tercer grupo, las categorías y funciones que se señalan a continuación. En la medida en que ya existen y en tanto sigan existiendo, categorías profesionales no relacionadas, estas últimas se asimilarán a algunas de las descritas a los solos efectos de adscripción al grupo, sin que por ello pueda, en ningún caso, entenderse que las condiciones económicas correspondientes a las categorías asimiladas, deban equipararse.

Auxiliar administrativo. Realiza funciones propias de administración, en colaboración y bajo la supervisión de sus superiores.

Cobrador de facturas.- Tiene por principal misión la de cobrar las facturas a domicilio, siendo responsable de la entrega de las liquidaciones que hará en perfecto orden y en tiempo oportuno.

Telefonista.- Es el personal que en las distintas dependencias de la empresa tiene asignada la misión de establecer las comunicaciones telefónicas con el interior o con el exterior, tomando y transmitiendo los recados y avisos que recibiera.

Vigilante, guarda, portero.- Vigilan la entrada a las distintas dependencias de la empresa, realizando funciones de custodia y guardia.

Personal de limpieza .- Realiza la limpieza de las oficinas y otras dependencias de la empresa.

Mozo de taller o especialista.- Son los operarios que han adquirido su especialización mediante la práctica de una o varias actividades que no integran propiamente un oficio, prestan ayuda al oficial de taller, cuyas indicaciones ejecutan. Se equiparan a esta categoría los lavacoches, engrasadores y personal de limpieza.

Las funciones enumeradas en cada grupo y categoría definen genéricamente el contenido de la prestación laboral, sin que ello suponga agotar las funciones propias de cada uno de ellos que, en todo caso, serán las necesarias para garantizar la correcta ejecución de la prestación laboral.

Contenido de la prestación. Por acuerdo entre el trabajador y el empresario, se establecerá el contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo, así como su equiparación a la categoría, grupo profesional o nivel retributivo previsto en el Convenio colectivo o, en su defecto, de aplicación en la empresa que se corresponda con dicha prestación. Cuando se acuerde la polivalencia funcional o la realización de funciones propias de dos o más categorías, grupos o niveles, la equiparación se realizará en virtud de las funciones que resulten prevalentes.

Tablas de asimilación

Las antiguas categorías que ostentan los trabajadores afectados, se ajustarán a los grupos profesionales establecidos anteriormente, a través del siguiente cuadro:

Grupo 1. Licenciado, ingeniero, jefe de servicio, ingeniero técnico, diplomado universitario, A.T.S., inspector principal, jefe de sección, jefe de negocio, jefe de estación de primera, jefe de estación de segunda, jefe de administración de primera, jefe de administración de segunda, jefe de taller, jefe de tráfico de primera, jefe de tráfico de segunda, jefe de tráfico de tercera, encargado contra maestre, encargado general, encargado de almacén.

Grupo II.- Oficial de primera administrativo, oficial de segunda administrativo, encargado de administración en ruta, taquillero, factor, encargado de consigna, inspector, conductor-perceptor, conductor, cobrador, jefe de equipo, oficial de primera de taller, oficial de segunda de taller, oficial de tercera de taller, encargado de segunda.

Grupo III.- Repartidor de mercancías, mozo, mozo de taller, cobrador de facturas, portero, vigilante, limpiadora, botones, auxiliar administrativo, aspirante, aprendiz, guarda, engrasador-lavacoches, telefonista.

El establecimiento de estos grupos no implica que las empresas cubran todos y cada uno de los puestos definidos con carácter imperativo, sino que dependerá de las características de cada una de ellas y de la necesidad de cobertura de los distintos servicios.

Art. 28.- Ingresos y contrataciones.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, cumplirán lo establecido en la legislación vigente, por lo que habrán de ser informados los representantes de los trabajadores en todo lo concerniente a las contrataciones y se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO VII

Licencias y permisos

Art. 29. Licencias y permisos.

Permisos.- 1. Con retribución. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, por alguno de los motivos y durante el tiempo que se expone a continuación:

A) Quince días naturales en caso de matrimonio.

B) Dos días en caso de nacimiento de un hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando por tales motivos el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de su residencia, el plazo será de cuatro días.

C) Un día y medio por traslado de cambio de domicilio.

D) Todos los trabajadores gozarán de un día de permiso retribuido al año, para asuntos propios, comunicándolo con tres días de antelación.

E) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más de un 20 por ciento de las normas laborales de un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado, a la situación de excedencia regulada en el apartado primero del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

F) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

G) Los trabajadores/as con derecho a permiso por lactancia de un hijo menor de nueve meses, podrán hacer uso de su derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. Podrá sustituirse este derecho por la reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

En el caso de matrimonio en el que ambos cónyuges trabajan, sólo podrá utilizar este derecho uno de ellos, teniendo la obligación de justificar ante la empresa que conceda el permiso, el que el otro cónyuge no está utilizando este derecho.

H) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o minusválido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con disminución proporcional del salario, entre un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

2. Sin retribución. Los trabajadores tendrán derecho a los permisos y excedencias estipulados en la legislación vigente.

CAPÍTULO VIII

Derechos sindicales

Art. 30. Garantías y derechos sindicales.

Los trabajadores de una empresa o centro afiliados a una central sindical legalmente constituida, podrán constituir secciones sindicales de empresa; éstas tendrán las siguientes garantías:

A) Ningún trabajador podrá ser discriminado en su trabajo por razón de afiliación sindical, en el supuesto de medidas disciplinarias por faltas graves o muy graves contra cualquier trabajador afiliado, la empresa, junto al escrito razonado al interesado, le entregará copia para que la sección sindical a la que pertenezca, conozca los hechos, asimismo ningún trabajador podrá ver alteradas sus condiciones normales de trabajo sin haber oído antes la representación sindical.

B) Las secciones sindicales de empresa, podrán difundir libremente las publicaciones de su central sindical, percibir y cobrar cotizaciones de sus afiliados, y no podrán ser obstaculizados en sus tareas de afiliación sindical, sin más limitaciones que las establecidas en este texto y demás disposiciones legales vigentes.

C) Las empresas permitirán reuniones de los afiliados a una sección sindical de empresa, fuera de las horas de trabajo pero dentro de los locales de la misma. A las reuniones de los afiliados de una sección sindical de empresa que cumplan los requisitos de afiliación establecida en el artículo siguiente, podrá acudir, previa notificación a la empresa, un responsable de la central sindical. Dentro de las posibilidades de cada empresa, se facilitarán locales donde celebrar dichas reuniones.

D) Los Delegados de secciones sindicales de empresa que aglutinen como mínimo en cada empresa o centro de trabajo los porcentajes mínimos establecidos en este párrafo, dispondrán del máximo de horas retribuidas al mes que se especifican, dependiendo del tamaño de la empresa.

Numero de trabajadores	Horas mes retribuidas
De 15 a 25	10
De 26 a 50	15
De 51 a 100	20
De 101 a 250	30
más de 250	40

E) Las secciones sindicales de empresa que cumplan el requisito de un mínimo de afiliación del 10 por ciento de la plantilla, dispondrán para el conjunto de sus afiliados (no individualmente) de cinco días anuales de licencia no retribuida para asistencia a congresos de su central sindical y actividades análogas. La autorización de dichos días de licencia, requerirá preceptivamente comunicación previa de su central sindical, con 48 horas de antelación, si se tratase de un solo día utilizado y de 72 horas si fuesen dos o más días utilizados. En las empresas donde exista más de un Delegado o se trate de un Comité de empresa, las horas sindicales correspondientes podrán ser acumuladas y transferidas dentro del año natural.

F) Se exceptúan del período mínimo necesario de permanencia en la empresa a los trabajadores que soliciten excedencia con ocasión de ocupar cargo sindical de carácter provincial, regional o nacional; dicha excedencia tendrá el carácter de forzosa por el tiempo que dure el mandato sindical y se regulará por las disposiciones de aplicación general en dicha materia.

G) La Dirección de la empresa o persona en quien delegue y los Delegados de secciones sindicales que cumplan los requisitos de afiliación establecidos, se reunirán trimestralmente para informar de la situación general de la empresa.

H) Los Delegados de personal y Comités de empresa, son organismos de representación de los trabajadores. Tendrán la composición y garantía que establece la normativa en vigor. En las horas retribuidas establecidas para estos organismos, se incluye una reunión ordinaria mensual con la Dirección de la empresa, y las convocadas con carácter extraordinario por éstas a iniciativa de los representantes de los trabajadores. Pero quedan excluidas las restantes que puedan convocarse a iniciativa de la empresa.

I) Las empresas se verán obligadas a notificar al Comité de empresa, Delegado de personal y secciones sindicales, de la formación unilateral de expediente de regulación de empleo, con una antelación mínima de un mes, a la fecha de presentación de dicho expediente ante la autoridad laboral. Se facilitará asimismo a los representantes de los trabajadores todos los datos necesarios para poder informarse adecuadamente del expediente planteado.

J) Los Delegados de personal no podrán ser despedidos ni sancionados siempre que el motivo del despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio legal de su representación sindical.

Art. 31.- Detracción de la cuota sindical.

Las centrales sindicales presentarán en cada empresa relación de los trabajadores afiliados a cada una de ellas, así como autorización escrita individualmente de cada trabajador para que se le detraiga mensualmente de su haber la cuota sindical. Cada central designará de entre sus afiliados en la empresa un habilitado para el cobro de las cuotas. Las empresas detraerán de las nóminas mensuales de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales que expresamente le soliciten, el importe de las cuotas sindicales correspondientes y le entregarán al habilitado designado al efecto.

CAPÍTULO IX Régimen disciplinario

Art. 32.- Faltas y Sanciones.

Definición. Se considerará falta toda acción u omisión que suponga incumplimiento de los deberes u obligaciones laborales.

Graduación de faltas. Los trabajadores que incurran en alguna de las faltas que se tipifican en los puntos siguientes, o en cualquier otro de los incumplimientos establecidos con carácter general en el apartado anterior, podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa, que tiene la facultad legal de reprimir las conductas laboralmente ilícitas de acudir a otras instancias para su imposición y efectividad. Para ello, se tendrá en cuenta, atendiendo a la gravedad intrínseca de la falta, la importancia de sus consecuencias y la intención del actor, la siguiente graduación:

Faltas leves.

Faltas graves.

Faltas muy graves.

Tipificación de las faltas. Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) Dos faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, en el periodo de un mes, y siempre y cuando no afecten a los distintos servicios de movimiento.

b) El abandono del trabajo sin causa justificada durante la jornada, aunque sea por breve tiempo.

c) La incorrección en las relaciones con los usuarios, la falta de higiene o limpieza personal, el descuido en la conservación del uniforme o de las prendas recibidas por la empresa y su uso incorrecto.

d) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

e) Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo o no prestarles auxilio cuando lo soliciten, siempre que sea posible.

f) El retraso de uno a tres días en la entrega de recaudación a la fecha estipulada por la empresa, así como la falta de exactitud en las liquidaciones o el no rellenar correctamente los datos del disco diagrama.

g) La embriaguez por una sola vez, si no es personal de conducción.

h) Otros supuestos de naturaleza análoga, con carácter general.

Son faltas graves:

a) Tres faltas o más de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, en el periodo de un mes, cuando no afecte a los distintos servicios de movimiento y dos faltas o más de esta naturaleza, en el mismo periodo de tiempo cuando altere la puntual salida de los vehículos.

Para el personal de conducción, será falta grave, una de puntualidad en la asistencia al trabajo, cuando altere la puntual salida de vehículos. Si existiera un abandono del trabajo injustificado por un trabajador, que causare perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo, o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, atendiendo a la naturaleza del mismo.

b) Faltar dos días al trabajo en un periodo de un mes, sin causa justificada o sin previo aviso. Bastará una sola falta al trabajo cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma, se causase perjuicio, de alguna consideración, a la prestación del servicio encomendado o a la empresa.

c) La pérdida o rotura intencionada de cualquiera de las prendas del uniforme y el mal trato dado al material de trabajo o negligencia en su uso o mantenimiento, en especial de los sistemas de control.

d) El retraso de cuatro a seis días en la entrega de recaudación a la fecha estipulada por la empresa y la reiteración en la falta de exactitud en las liquidaciones.

e) Las imprudencias o negligencias no calificadas de faltas muy graves, así como el incumplimiento por los conductores del código de circulación, siempre que no pongan en peligro la seguridad de la empresa, personal usuario a terceros.

f) Cambiar de ruta sin autorización de la Dirección de la empresa e desviarse del itinerario sin orden de la superioridad o sin causa de fuerza mayor.

g) El negarse a realizarse el reconocimiento médico anual, que deberá proporcionar la empresa.

h) Otros supuestos de naturaleza análoga, con carácter general.

Como faltas muy graves se establecerán las siguientes:

a) Las faltas injustificadas, o sin previo aviso, al trabajo durante tres días consecutivos o cuatro alternos en un mes, así como más de doce faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses, cuando no afecten a los distintos servicios de movimiento, o más de seis faltas de este tipo cometidas en un periodo de seis meses, cuando puedan alterar la puntual salida de vehículos.

b) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo realizado dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio. Los delitos que puedan implicar desconfianza hacia su autor, aunque se cometan fuera de la empresa, tendrán idéntica calificación, al igual que la percepción de cantidades facturables por los servicios que preste la empresa, sin entrega de recibo, talón o billete, en perjuicio del público o de la empresa, o el retraso de más de seis días en la entrega de recaudación a la fecha estipulada por la empresa.

c) La simulación de la presencia de otro en el trabajo, firmando o fichando por él o análogos, o simular enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que exista falta, cuando un trabajador en

baja por uno de tales motivos, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena.

También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente e enfermedad y la alegación de causas falsas para las licencias o permisos.

d) La embriaguez durante el trabajo para el personal de conducción.

e) Violar la documentación reservada de la empresa, alterar o falsear los datos del parte diario, hojas de ruta o liquidación, y manipular intencionadamente el tacógrafo o elemento que le sustituya con el ánimo de alterar sus datos.

f) Los malos tratos o falta grave de respeto o consideración y discusiones violentas con los jefes, compañeros, subordinados y usuarios.

g) Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad o el abuso de autoridad por parte de los jefes o superiores con relación a sus subordinados.

h) Las imprudencias o negligencias que afecten a la seguridad o regularidad de servicio o la desobediencia a los superiores, así como la reiterada comisión por parte de los conductores de infracciones del código de circulación y normas afines, a ellos imputables, cuando el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el mismo pongan en peligro la seguridad de la empresa, personal usuario o terceros.

i) El utilizar indebidamente el material de la empresa, bien para fines ajenos a la misma o bien contraviniendo sus instrucciones.

j) Otros supuestos de naturaleza análoga con carácter general.

La reiteración de una falta de un mismo grupo dentro del período de un año, podrá ser causa de que se clasifique en el grupo inmediatamente superior.

Sanciones. Las sanciones consistirán en:

a) Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.
- De uno a tres días de suspensión de empleo y sueldo.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a treinta días.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de treinta y uno a noventa días. Despido.

En lo no previsto, se estará a lo establecido con carácter interno por las empresas, dentro de los límites fijados y a lo dispuesto con carácter general.

Se anotará en el expediente personal de cada trabajador las sanciones que se impongan.

Se anularán tales netas siempre que no incurran en una falta de la misma clase durante el periodo de cinco años, tres años o dos años, según las faltas cometidas sean muy graves, graves o leves, y según el grupo a que corresponda la falta anotada, teniendo derecho los trabajadores sancionados, después de transcurridos los plazos anteriormente descritos, a solicitar la anulación de dichas menciones.

En las multas impuestas al personal por infracción de las disposiciones sobre circulación, que sean imputables al mismo, deberán ser satisfechas por el que haya cometido la falta.

Las sanciones por faltas leves serán acordadas por la Dirección de la empresa.

Las sanciones por faltas graves o muy graves habrá de imponerlas también la empresa, previa la formación del oportuno expediente al trabajador. El interesado tendrá derecho a una audiencia para descargos por un plazo de cinco días, a contar desde la comunicación de los hechos que se le imputan. Durante este mismo plazo la representación social y sindical de los trabajadores tendrá derecho a intervenir como parte en el expediente sancionador, conforme a las facultades que les atribuye la legislación vigente.

Siempre que se trate de faltas muy graves, la empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo como medida previa y cautelar por el tiempo que dure el expediente, sin perjuicio de la sanción que deba imponerse, suspensión que será comunicada a los representantes de los trabajadores.

Una vez concluso el expediente sancionador, la empresa impondrá la sanción que corresponda tomando en consideración las alegaciones realizadas durante su tramitación por el trabajador.

Cuando la empresa acuerde o imponga una sanción, deberá comunicarle por escrito al interesado, quedándose éste con un ejemplar, firmando el duplicado, que devolverá a la Dirección.

CAPÍTULO X

Cláusulas adicionales

Art. 33. Garantía personal.

Todas las condiciones económicas de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones implantadas en las distintas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador en cómputo anual en relación a las contenidas en este Convenio, subsistirán como garantía personal para los que vengan gozando de ellas.

Por el contrario, aquellos pactos o Convenios de rango inferior al presente que, contemplados en su globalidad y anualmente, supongan condiciones perjudiciales para el trabajador, tanto en su aspecto económico como social, a partir de la publicación del presente, estarán obligados a regirse por el presente a todos los efectos. Con la obligación por parte de las empresas afectadas de abonar con carácter retroactivo todas aquellas diferencias salariales que resulten de la no adhesión al presente a su debido tiempo, si "a posteriori" se comprobare oficialmente un perjuicio para el trabajador.

Art. 34. Supletoriedad.

En todo lo no previsto en el actual Convenio colectivo, se estará a lo dispuesto en la normativa laboral vigente en cada momento.

Art. 35.- Cláusula de descuelgue.

Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio no serán de necesaria y obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos ejercicios contables anteriores que se pretenda implantar estas medidas. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para el año siguiente, en las que se contemplarán la evolución del mantenimiento del nivel de empleo. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento del salario.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se entenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Las empresas en las que, a su juicio, concurran las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes de los trabajadores su deseo de acogerse al procedimiento regulado en esta cláusula, en el plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de este Convenio. En la misma forma será obligatoria su comunicación a la Comisión paritaria de interpretación del siguiente Convenio.

En el plazo de veinte días naturales, a contar de esta comunicación, la empresa facilitará a los representantes de los trabajadores y si no los hubiere a la Comisión mixta paritaria del Convenio, la documentación a la que se hace referencia en los párrafos anteriores, y dentro de los siguientes diez días, las partes deberán acordar la precedencia o improcedencia de la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión mixta de interpretación del Convenio, en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo, precediéndose en la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo, la empresa y los representantes de los trabajadores o en su defecto la Comisión paritaria, negociarán los porcentajes de incremento salarial a aplicar.

b) En caso de no haber acuerdo, la Comisión mixta de interpretación examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuno y los asesoramientos técnicos pertinentes. Oír a las partes, debiendo pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión mixta de interpretación se tomarán por unanimidad, y si no existiera ésta, la mencionada Comisión solicitará informe de auditores-censores jurados de cuentas, que será vinculante para la Comisión, siendo los gastos que se originen por esta intervención, de cuenta de la empresa solicitante.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir de que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión mixta de interpretación.

Los plazos establecidos en esta cláusula son de caducidad a todos los efectos.

En todo caso, debe entenderse que lo establecido en los párrafos anteriores sólo afectará al concepto salarial, hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto de lo pactado en este Convenio.

Los representantes de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizando el período de descuelgue, las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores, para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos pactados, durante el tiempo que dure la aplicación de esta cláusula.

Art. 36.- Fomento de Empleo.

Las empresas afectadas por el presente convenio estarán obligadas a realizar las diferentes modalidades contractuales que establece la legislación vigente, conforme a la finalidad prevista en el contrato. Asimismo se comprometen a realizar durante la vigencia del convenio contratos indefinidos en el 60 % del total de su plantilla.

No entrarán en el cómputo del 60 % como fijos, los trabajadores que se contraten para realizar servicios de colegios u obras y servicios, recomendándose para los primeros la modalidad de fijo-discontinuo por ofrecer una mayor estabilidad en el empleo.

Este acuerdo afecta a las empresas que tengan mas de 6 trabajadores.

CAPÍTULO XI

Comisiones de Convenio

Art. 37. Comisión de seguimiento y control.

Para la interpretación del presente Convenio colectivo y, en general, para atender a cuantas cuestiones se deriven de su aplicación se establece una Comisión paritaria, que constará de cuatro miembros, dos por cada parte y cuatro suplentes, dos por cada parte. Esta Comisión será atendida en sus peticiones por las empresas del sector de documentos tales como nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social, etc., para el esclarecimiento de situaciones que supongan incumplimiento o erróneas interpretaciones de lo pactado.

Esta Comisión se reunirá a petición de una de las partes y analizará cuantas cuestiones le son propias en el grado de cumplimiento de los presentes acuerdos, reservándose las gestiones que se estimen oportunas para que el grado de cumplimiento sea el óptimo.

La Comisión de seguimiento y control se reunirá a propuesta de cualquiera de las partes en el plazo máximo de siete días a contar desde su notificación. Los acuerdos de la referida Comisión tendrán carácter de obligado cumplimiento. Ambas partes asumirán y se someterán ante cualquier conflicto sin solución al acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales firmado en Madrid el 25 de enero de 1996 por las organizaciones sindicales U.G.T. y CC.OO., y las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME.

Art. 38.- Comisión paritaria de formación.

Las partes firmantes del presente Convenio colectivo, asumen el Acuerdo Nacional de Formación Continua, firmado por los organismos U.G.T, CCOO., CEOE, CEPYME y Administración, para ello se crea una Comisión paritaria compuesta por cuatro miembros de cada una de las partes, que será la encargada de decidir todo lo relativo a la formación de los trabajadores. Esta Comisión adoptará sus acuerdos por unanimidad o, en su defecto, por mayoría, caso de no ser posible el acuerdo, se dará traslado a la Comisión paritaria nacional que decidirá sobre las partes en conflicto.

Esta Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes en el plazo de siete días a partir de la fecha de petición.

Art. 39. Componentes de la Comisión de seguimiento y control.

Esta Comisión está integrada por:

- Por la representación empresarial: Javier Gómez de Aranda Villén y Juan Sánchez Quintana.

- Como suplentes: Miguel Ramírez Luna y Antonio Palacios Cobos.

- Por la representación social: Joaquín Romero Santos y Francisco Mendieta Herrador.

- Como suplentes: Manuel Sánchez García y Francisco Javier Fernández Casas.

Art. 40.- Componentes de la Comisión Paritaria de Formación.

Serán los mismos componentes de la Comisión de Seguimiento y Control del presente convenio.

ANEXO 1- SALARIO BASE

TIPO SALARIAL 1º

JEFE ADMINISTRATIVO	699,42 euros
JEFE DE TALLER	699,42 euros

TIPO SALARIAL 2º

JEFE DE SECCION	668,20 euros
JEFE DE TALLER	668,20 euros

TIPO SALARIAL 3º

JEFE DE TRAFICO	639,86 euros
-----------------	--------------

TIPO SALARIAL 4º

JEFE DE NEGOCIADO	611,40 euros
JEFE DE EQUIPO	611,40 euros
INSPECTOR	611,40 euros

TIPO SALARIAL 5º

OFICIAL ADMINISTRATIVO	589,91 euros
CONDUCTOR	589,91 euros
CONDUCTOR-PERCEPTOR	589,91 euros
OFICIAL MECANICO 1ª	589,91 euros
ENCARGADO DE ALMACEN	589,91 euros

TIPO SALARIAL 6º

FACTOR	579,54 euros
COBRADOR	579,54 euros
TAQUILLERO	579,54 euros
OFICIAL MECANICO 2ª	579,54 euros

TIPO SALARIAL 7º

AUXILIAR ADMINISTRATIVO	570,53 euros
AYUDANTE DE OFICIO	570,53 euros
ENGRASADOR	570,53 euros
LAVACOCHE	570,53 euros
MOZO TALLER	570,53 euros
VIGILANTE	570,53 euros
TELEFONISTA	570,53 euros
LIMPIADORA	570,53 euros

TIPO SALARIAL 8º

APRENDIZ	431,18 euros
PLUS DEL CONVENIO	113,03 euros
PLUS DE TRANSPORTE	4,06 euros
QUEBRANTO DE MONEDA	50,86 euros
CONDUCTOR-PERCEPTOR	
HORAS EXTRAORDINARIAS	6,00 euros
BOLSA DE VACACIONES	50,86 euros
PLUS DE NOCTURNIDAD	0,99 euros

ANTIGÜEDAD

Cada quinquenio	40,55 euros
Tope	121,65 euros

INDEMNIZACIÓN TRABAJO

	Compensado	No compensado
Domingos y festivos	21,24 euros	42,49 euros
DIETAS	Discrecional	Regular
Almuerzo	12,25 euros	7,44 euros
Cena	10,49 euros	6,37 euros
Pernoctación	12,25 euros	7,44 euros
Dieta completa	34,99 euros	21,25 euros

INCLUIDO EN BONOS

Nacional:	9,92 euros
Internacional:	16,44 euros

PRENDAS DE TRABAJO

Personal de Movimiento	85,23 euros
Personal de Taller	50,85 euros
Personal de Oficina	34,77 euros
Complemento Baja I.T.	3,54 euros
Hay varias firmas.	

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Medio Ambiente

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 8.525

Resolución de 18 de octubre de 2004, del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, por la que se

somete al trámite de información pública el proyecto técnico para la solicitud de autorización ambiental integrada para un Vertedero de Residuos Industriales no Peligrosos en el término municipal de Lucena, promovido por la empresa Gemasur, S.L. (Expediente AAI/CO/015).

A fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

RESUELVO

Someter a información pública la documentación de referencia durante 30 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

A tal efecto, la documentación técnica citada estará a disposición de los interesados, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 7ª planta (Edificio de Servicios Múltiples).

Córdoba, a 18 de octubre de 2004.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

OFICINA DEL CENSO ELECTORAL Delegación Provincial CÓRDOBA

Núm. 986

Referéndum Constitución Europea 2005

Por no poderse utilizar, se modifica la relación de colegios electorales publicada el día 21 de enero de 2005, para el próximo Referéndum sobre la Constitución Europea que se celebrará el día 20 de febrero de 2005, quedando las mesas y colegios de las siguientes secciones como sigue:

Municipio: Córdoba

Sección	Mesa	Apellidos	Local electoral	Nombre de la vía
02-024	A	A-L	I.E.S. Nuevo Condesa	C/. Ronda de la Manca
02-024	B	M-Z	I.E.S. Nuevo Condesa	C/. Ronda de la Manca
02-025	A	A-L	I.E.S. Nuevo Condesa	C/. Ronda de la Manca
02-025	B	M-Z	I.E.S. Nuevo Condesa	C/. Ronda de la Manca
02-035	U	A-Z	I.E.S. Nuevo Condesa	C/. Ronda de la Manca

Córdoba, 3 de febrero de 2005.— El Delegado Provincial de la Oficina del Censo Electoral, Francisco A. Blas.

AYUNTAMIENTOS

MONTORO (Corrección de error)

Advertido error material en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia n.º 12 de fecha 24 de enero del presente año, correspondiente a la publicación de las bases de las pruebas selectivas para el acceso a la plaza Técnico de Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, se hace la siguiente rectificación:

Donde dice: "5.2.— Los miembros del Tribunal podrán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación Provincial, ...".

Debe decir: "5.2.— Los miembros del Tribunal podrán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, ...".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montoro, 2 de febrero de 2005.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

NUEVA CARTEYA Núm. 6.166

Don Antonio Ramírez Moyano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que admitido a trámite el escrito presentado en este Ayuntamiento por don Isidoro Navas Polo, por el que solicita se le otorgue resolución favorable de Calificación Ambiental y la consiguiente licencia municipal para la implantación de la actividad de "garaje" con emplazamiento en calle Progreso esquina Avenida de la Constitución.

Lo que se hace público, abriéndose un plazo de 20 días, a contar a partir de la fecha del presente anuncio, para que toda

persona que lo desee pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones o sugerencias que estime oportunas, estando la documentación a su disposición en las oficinas de este Ayuntamiento en los días hábiles en horas de oficina, y el presente período de información pública se abre en cumplimiento del referido Decreto de la Alcaldía y de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre (B.O.J.A., número 3, de 11 de enero de 1995).

En Nueva Carteya, a 16 de julio de 2004.— El Alcalde, P.D., firma ilegible.

Núm. 9.976

Don Antonio Ramírez Moyano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que admitido a trámite el escrito presentado en este Ayuntamiento por Día Toisi, S.L., por el que solicita se le otorgue resolución favorable de Calificación Ambiental y la consiguiente licencia municipal para la implantación de local destinado a supermercado, con emplazamiento en Avenida Constitución, 29.

Lo que se hace público, abriéndose un plazo de 20 días, a contar a partir de la fecha del presente anuncio, para que toda persona que lo desee pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones o sugerencias que estime oportunas, estando la documentación a su disposición en las oficinas de este Ayuntamiento en los días hábiles en horas de oficina, y el presente período de información pública se abre en cumplimiento del referido Decreto de la Alcaldía y de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre (B.O.J.A., número 3, de 11 de enero de 1995).

En Nueva Carteya, a 22 de noviembre de 2004.— El Alcalde, Antonio Ramírez Moyano.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 10.117

Por Eva María González Varo, se ha presentado solicitud de Licencia de instalación de línea aérea de M.T. a 15 KV y C.T. de 250 KVCA, en finca "San Francisco" (Extrarradio) de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Informe Ambiental, se hace público para que los que pudiesen resultar afectados por la actividad que se pretende instalar puedan efectuar alegaciones en el plazo de 20 días a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Aguilar de la Frontera, a 29 de noviembre de 2004.— El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

Núm. 10.640

ANUNCIO

El Pleno de este Ilustre Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2004, adoptó, acuerdo de aprobación inicial del Proyecto de Convenio Urbanístico de Gestión entre Montealto 2001, S.L., y el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, y al amparo del artículo treinta y nueve punto dos de la L.O.U.A. se abre un período de información pública de 20 días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a efectos de posibles reclamaciones.

Aguilar de la Frontera, 21 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

Núm. 10.641

ANUNCIO

El Pleno de este Ilustre Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2004, adoptó, acuerdo de aprobación inicial del Proyecto de Convenio Urbanístico de Planeamiento y Gestión entre Gestión de Suelos Aljibejo, Sociedad Limitada, y el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, y al amparo del artículo treinta y nueve punto dos de la L.O.U.A. se abre un período de información pública de 20 días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a efectos de posibles reclamaciones.

Aguilar de la Frontera, 21 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

FUENTE PALMERA

Núm. 10.272

A N U N C I O

Don Manuel García Reyes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera, hace saber:

Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2004, adoptó entre otros el siguiente acuerdo, por unanimidad de los 13 concejales asistentes:

Aprobar el proyecto de actuación promovido por Manuel Gálvez Rojano, de nave para granja de cabras.

Lo que se hace público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 43.1.f de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Fuente Palmera, 7 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Manuel García Reyes.

Núm. 252

Don Manuel García Reyes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2004, aprobó provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Tasa por Cementerio Municipal, Tasa por Utilizaciones Privativas o Aprovechamientos Especiales de las Vías Públicas cuyo titular es el Ayuntamiento de Fuente Palmera, y Precio Público por Prestación del Servicio de Piscina e Instalaciones Municipales análogas.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados durante 30 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Fuente Palmera, 10 de enero de 2005.— El Alcalde, Manuel García Reyes.

BAENA

Núm. 10.486

A N U N C I O

Por don Rafael Párraga Vargas, se ha solicitado licencia para obtención de Licencia Municipal de Apertura e Instalación para la actividad de Ampliación a Fabricación de la Actividad de Almacén y Venta de Piensos, emplazado en Avd. San Carlos de Chile, n.º 65, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16.1 del Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, abriéndose un período de información pública de 20 días hábiles, computados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual se podrá por cualquier persona examinar el expediente en las dependencias administrativas de este Ayuntamiento o pudiéndose formular, durante el citado período, cuantas alegaciones y reclamaciones al mismo se estimen pertinentes.

Baena, 16 de diciembre de 2004.— El Alcalde, firma ilegible.

BENAMEJÍ

Núm. 10.655

A N U N C I O

Por José Hurtado Vilchez, se ha solicitado Licencia Municipal de Apertura para establecer la actividad de Carnicería-Charcutería, con emplazamiento en la calle Juan N. Móliz, número 8 de esta localidad.

Lo que se hace público por término de 20 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

En Benamejí, a 22 de diciembre de 2004.— El Alcalde, José Ropero Pedrosa.

PALMA DELRÍO

Núm. 10.780

A N U N C I O

El Ayuntamiento-Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

CUARTO.- APROBACIÓN PROYECTO DE ACTUACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO EN SUELO NO URBANIZABLE PROMOVIDO POR MAGTEL.-

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Régimen Interior de 16 de diciembre del 2004, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE (13), PP (2), PA (1) e IU-LV-CA (1), acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Actuación, promovido por MAGTEL, Redes de Telecomunicaciones, S.A., para la instalación de una Estación de Radioenlace punto a punto en Carretera A-453 PK 10.900, al sitio de Malpica de este término municipal.

SEGUNDO.- Establecer la cuantía de la prestación compensatoria en 5.000 euros (CINCO MIL EUROS), que se devengará con ocasión del otorgamiento de la Licencia de Obras y que se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

TERCERO.- Establecer la cuantía de la garantía en 5.000 euros (CINCO MIL EUROS), para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

CUARTO.- La autorización no conferirá al promotor derecho al aprovechamiento urbanístico y quedará sin efecto con la aprobación del correspondiente Plan de Sectorización, en cuyo momento cesará la vigencia de la cualificación de actuación de interés público.

QUINTO.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía a los efectos que procedan.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 43.1.f) de la LOUA.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Palma del Río a 22 de diciembre de 2004.— El Primer Teniente de Alcalde. P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco J. Domínguez Peso.

CÓRDOBA**Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento**

Núm. 10.793

Planeamiento/Mirc 4.1.12 7/2004 (Cítese al contestar)

El Consejo de Gerencia, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: ADMITIR A TRÁMITE EL PROYECTO DE ACTUACIÓN de CENTRO PECUARIO VINCULADO A LA EXPLOTACIÓN AGRO-EXPERIMENTAL DE RABANALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA, presentando por la Universidad de Córdoba, con CIF Q-1418001-b, y domicilio en C/ Alfonso XIII, número 13 de Córdoba, Profesor Dr. Eugenio Domínguez Vilches.

Segundo: Notificar el acuerdo al promotor requiriéndole para que presente y justifique la liquidación de las tasas por actuación urbanística y la prestación de la garantía del 10% de la inversión establecida en el artículo 52.4 de la LOUA.

Tercero: Someter a información pública el documento presentado por plazo de 20 días mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 16 de diciembre de 2004.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

**Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento**

Núm. 514

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Acordar el inicio del expediente del Proyecto de Reparcelación de la unidad de ejecución del PAM MA 1.2 de P.G.O.U de Córdoba, presentado por la Junta de Compensación, y requerir informe del Servicio de Patrimonio relativo a los aprovechamiento de la Administración.-

SEGUNDO.- Someter el expediente a un período de información pública por plazo de VEINTE DIAS, mediante publicación de Edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Prensa Local,

con notificación individual a los titulares de bienes y derechos incluidos en la unidad de ejecución, así como a todos los propietarios que se vean afectados en su bienes y derechos, si los hubiere."

Córdoba, 10 de enero de 2005.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

DOÑA MENCIA

Núm. 114

Don Julio Priego Priego, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que por la Entidad San Francisco Fábrica de Aceites, S.A., se ha solicitado licencia de actividad de traslado y mejora tecnológica de almazara situada en el punto kilométrico 1 de la carretera C-327, paraje "El Henazar" de este término municipal.

Lo que se expone al público por término de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, plazo durante el cual cuantas personas interesadas lo deseen podrán formular y presentar en el Registro de esta Entidad las alegaciones que estimen oportunas.

Doña Mencía, 3 de enero de 2005.— El Alcalde-Presidente, Julio Priego Priego.

EL CARPIO

Núm. 434

A N U N C I O

Transcurrido el plazo de información pública al que ha sido sometido el expediente sobre modificación del Proyecto de Urbanización del PP R3 de San Antonio de las Normas Subsidiarias de El Carpio promovido por "Corporación Industrial del Este, S.A." y Promociones Mariscal Bioque, S.L., Unión Temporal de Empresas, aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local con fecha 23 de noviembre de 2004, y no habiendo sido presentadas reclamaciones ni alegaciones al mismo, según previene el artículo 1.6.º de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Proyectos de Urbanización, la aprobación inicial deviene definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo.

En El Carpio, a 13 de enero de 2005.— El Alcalde, Alfonso Benavides Jurado.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 744

A N U N C I O

Por tener que ausentarme de la localidad durante los días 26 y 28 de enero de 2005, ambos inclusive, y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Por el presente he resuelto:

Primero.- Delegar durante mi ausencia las funciones de Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde don José Manuel Murillo Martín.

Segundo.- Notificar esta Resolución al interesado, publicarla en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Y para que así conste lo mando y firmo, en Villanueva del Rey, a 24 de enero de 2005.— La Alcaldesa-Presidenta, Mercedes Paz García.

BELALCÁZAR

Núm. 750

A N U N C I O

El día 23 de diciembre de 2004, el señor Alcalde dicta el siguiente Decreto:

De conformidad con la propuesta definitiva efectuada por el Tribunal Calificador que ha juzgado el proceso selectivo (Oposición Libre y Curso Selectivo de Ingreso) para cubrir tres plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de esta Entidad Local, en virtud del artículo 21.1.a), b), h) e i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente, he resuelto:

Nombrar a don Fernando Rovi Otero, con Documento Nacional de Identidad número 14.621.095-H, Funcionario de Carrera del Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios

Especiales, categoría de Policía, integrado en la escala básica de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, correspondiéndole el Grupo C de la clasificación por grupos establecida en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Para adquirir la condición de Funcionario de Carrera deberá prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión de su destino en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al que le sea notificado el nombramiento.

Belalcázar, a 23 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Vicente Torrico Gómez.

Núm. 751

El día 23 de diciembre de 2004, el señor Alcalde dicta el siguiente Decreto:

De conformidad con la propuesta definitiva efectuada por el Tribunal Calificador que ha juzgado el proceso selectivo (Oposición Libre y Curso Selectivo de Ingreso) para cubrir tres plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de esta Entidad Local, en virtud del artículo 21.1.a), b), h) e i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente, he resuelto:

Nombrar a don Juan Gómez de las Heras, con Documento Nacional de Identidad número 50.463.780-D, Funcionario de Carrera del Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, categoría de Policía, integrado en la escala básica de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, correspondiéndole el Grupo C de la clasificación por grupos establecida en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Para adquirir la condición de Funcionario de Carrera deberá prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión de su destino en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al que le sea notificado el nombramiento.

Belalcázar, a 23 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Vicente Torrico Gómez.

Núm. 752

El día 23 de diciembre de 2004, el señor Alcalde dicta el siguiente Decreto:

De conformidad con la propuesta definitiva efectuada por el Tribunal Calificador que ha juzgado el proceso selectivo (Oposición Libre y Curso Selectivo de Ingreso) para cubrir tres plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de esta Entidad Local, en virtud del artículo 21.1.a), b), h) e i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente, he resuelto:

Nombrar a don Juan José Martín Porras, con Documento Nacional de Identidad número 30.813.171-W, Funcionario de Carrera del Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, categoría de Policía, integrado en la escala básica de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, correspondiéndole el Grupo C de la clasificación por grupos establecida en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Para adquirir la condición de Funcionario de Carrera deberá prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión de su destino en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al que le sea notificado el nombramiento.

Belalcázar, a 23 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Vicente Torrico Gómez.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 757

A N U N C I O

Doña Luisa Ruiz Fernández, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, hace saber:

Que en la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 22 de diciembre de 2004, por unanimidad de los señores asistentes fueron adoptados los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento de Funcionamiento del Museo Geológico-Minero de Peñarroya-Pueblonuevo.

Segundo.- Someter el mismo a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para que en el plazo de un mes puedan presentarse las alegaciones oportunas, durante este período se pondrá de manifiesto el Reglamento en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento para que pueda ser examinado de lunes a viernes en horario de oficina.

Peñarroya-Pueblonuevo, 19 de enero de 2005.— El Alcaldesa-Presidenta, Luisa Ruiz Fernández.

VALENZUELA

Núm. 767

A N U N C I O

Por Decreto de Alcaldía de esta fecha han sido aprobadas las BASES DE CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, EN TURNO LIBRE, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL EJERCICIO 2004 DEL AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA, a que se da publicidad para general conocimiento

El tenor literal de las mismas es el siguiente:

“BASES

I. NORMAS GENERALES

Primera.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de 1 plaza de funcionario Técnico/a de Administración Especial, Letrado Asesor, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre, vacante en la plantilla funcionarial, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, dotadas con las retribuciones correspondientes al Grupo A, pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

II. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Segunda.- Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad española o ser nacional de algunos de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de algunos de los demás Estados miembros de la Unión Europea, y cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas..

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física ni psíquica que impida el normal ejercicio de las funciones a desempeñar. A tal efecto las personas que resulten seleccionadas deberán someterse a reconocimiento médico por la Unidad de Medicina Laboral, antes de su nombramiento.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) Estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho.

Tercera.- Los requisitos establecidos en la base segunda deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionario de carrera en la plaza objeto de la convocatoria.

Cuarta.- Las personas con minusvalía serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Para estas personas, cuando previamente lo hayan solicitado en la instancia, el Tribunal adaptará en lo posible el tiempo y medios de realización de los ejercicios de forma que gocen de igualdad de oportunidades.

III. SOLICITUDES

Quinta.- Las instancias manifestando que se reúnen todos los requisitos exigidos, deberán dirigirse al Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Valenzuela, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria de la plaza en el Boletín Oficial del Estado. Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Valenzuela, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.- El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado deberá acompañar los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI

b) Historial profesional y relación de los méritos alegados, en el orden en que se citan en esta convocatoria, a efectos de valorar la fase de concurso.

c) Documentos debidamente autenticados, justificativos de los méritos que se alegan, según se especifica en el ANEXO I.

Séptima.- No se establece pago de cantidad alguna que correspondan en concepto de derechos de examen por participación en procesos de selección de personal.

Los errores de hecho que pudieran advertirse en la solicitud podrán ser subsanados en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

IV. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Octava.- Terminado el plazo de presentación de instancias, el Presidente, dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos/as. En dicha Resolución, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas, así como la composición del Tribunal, y en su caso el orden de actuación de los aspirantes.

Los/as aspirantes excluidos/as dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente de la publicación de la resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

V. TRIBUNAL CALIFICADOR

Novena.- El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE/A: El Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue.

VOCALES:

- Un/a representante de la Junta de Andalucía.

- Dos Técnicos/as de Administración General, Grupo A, de cualquiera de las Plantillas de funcionarios de los Ayuntamientos de la Mancomunidad del Guadajoz, incluida la propia Mancomunidad, designados por la Presidencia.

- Un representante designado por la representación sindical mayoritaria en el territorio de la Mancomunidad.

SECRETARIO: El de la Mancomunidad o funcionario que legalmente le sustituya. Actuará con voz y sin voto.

En todos los casos los/as vocales serán funcionarios de carrera y deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza.

El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia de su Presidente, del Secretario y de la mitad de los Vocales, titulares o suplentes, indistintamente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas selectivas y aplicar los baremos correspondientes. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el Tribunal se clasifica en 1ª categoría.

Décima.- Los/as miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusar a aquellos/as cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécima.- Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de asesores/as expertos/as en la materia de que se trate, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

VI.- SISTEMA DE SELECCIÓN

Duodécima.- El procedimiento de selección constará de dos partes:

- A) Concurso.
- B) Oposición.

A) FASE DE CONCURSO:

La fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

El Tribunal examinará los méritos alegados y debidamente justificados por los/as aspirantes en el momento de presentar la instancia de solicitud, y se valorarán, computados hasta la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes, con arreglo al siguiente baremo:

A.1.- FORMACIÓN:

- Por la participación como asistente o alumno a cursos de formación o perfeccionamiento, impartidos u homologados por las Administraciones Públicas, Universidades, u otras Instituciones Públicas, los impartidos en el ámbito de la Formación Continua por sus agentes sociales colaboradores o Colegios Profesionales que estén debidamente acreditados a juicio del Tribunal, y relacionados directamente con los conocimientos necesarios para el desempeño del puesto o con las actividades a desarrollar en el mismo, hasta un máximo de 2 puntos. La escala de valoración será la siguiente:

- Curso de formación de hasta 19 horas lectivas: 0,20 puntos.
- Curso de duración comprendida entre 20 y 39 horas lectivas: 0,40 puntos.
- Curso de duración comprendida entre 40 y 59 horas lectivas: 0,60 puntos.
- Curso de duración superior a 60 horas lectivas: 0,80 puntos.

Para acreditar los meritos se deberá aportar certificación o diploma de asistencia de los cursos, donde conste el número de horas lectivas del curso, o documento original o fotocopia debidamente compulsada de los mismos, conforme a la normativa vigente. No será valorados aquellos cursos en los que no se acredite número de horas lectivas.

A.2.- EXPERIENCIA PROFESIONAL:

La puntuación máxima que se puede alcanzar en este apartado será de 4 puntos, con arreglo al siguiente baremo:

- Por cada mes completo de servicios prestados en puesto de trabajo que tenga por función el asesoramiento jurídico, para cuyo acceso se requiera la licenciatura en Derecho, en la Administración Local: 0,10 puntos.
- Por cada mes completo de servicios prestados en puesto de trabajo que tenga por función el asesoramiento jurídico, para cuyo acceso se requiera la licenciatura en Derecho, en otra Administración Pública. 0,05 puntos.
- Por cada mes completo de servicios prestados en empresas privadas desempeñando funciones de asesoramiento jurídico: 0,01 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial. Únicamente se tendrán en cuenta los servicios prestados en los últimos ocho años.

En ningún caso podrán ser computados servicios que se hayan prestado en las Administraciones Públicas mediante relación jurídica permanente, ni los realizados mediante contratos para trabajos específicos, de consultoría o asistencia, ni tampoco los prestados en régimen de colaboración social.

La experiencia profesional en las Administraciones Públicas se justificará mediante certificado expedido por el órgano competente.

En las empresas privadas la experiencia profesional se justificará a través de certificado de empresa en modelo oficial, contrato de trabajo registrado en el INEM o cualquier otro documento con igual fuerza probatoria. En todo caso habrá de aportarse certificado o informe de la Seguridad Social donde consten los períodos y grupos de cotización.

La valoración del Tribunal se publicará en el Tablón de Edictos del lugar donde se celebren las pruebas.

B) FASE DE OPOSICIÓN:

Consistirá en la realización de dos ejercicios, según se detalla a continuación. Todos los ejercicios de la oposición serán eliminatorios y se calificarán hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 5 puntos en cada uno de ellos. La puntuación total de esta fase será la suma de la puntuación obtenida en los dos ejercicios por aquellos aspirantes que hayan superado en cada uno los 5 puntos.

Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales, salvo que los aspirantes presentados presten conformidad expresa ante el Tribunal de celebrar todas las pruebas el mismo día.

Comenzadas las pruebas, los sucesivos anuncios para la celebración del siguiente ejercicio se harán públicos en los locales donde se haya celebrado el anterior.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan.

La calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a 4 puntos.

PRIMER EJERCICIO: Consistirá en contestar por escrito, durante una hora como máximo un test con 50 preguntas relacionadas con cualquiera de los contenidos de los bloques incluidos en el ANEXO I de estas bases.

Cada pregunta acertada sumará 0,20 puntos y se descontará idéntica puntuación por cada dos erróneas. La puntuación de éste será de hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. Dicho ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes.

Las calificaciones del Tribunal se expondrán en el Tablón de edictos del lugar donde se celebren las pruebas. En dicho anuncio se convocará a los aspirantes aprobados para el siguiente ejercicio indicando día, hora y lugar de celebración del mismo.

SEGUNDO EJERCICIO: Consistirá en desarrollar por escrito, durante 2 horas como máximo, un supuesto teórico-práctico relativo a las tareas propias de las funciones asignadas a la Subescala Técnica y que versará sobre los contenidos de los bloques III, IV y V del programa del anexo I.

Dicho ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes, valorándose por el Tribunal de 0 a 10 puntos, quedando eliminados aquellos que no superen la puntuación de 5.

Las calificaciones del Tribunal se expondrán en el Tablón de edictos del lugar donde se celebren las pruebas. En dicho anuncio se convocará a los aspirantes aprobados para la realización de la entrevista personal a que se refiere el punto siguiente.

VI. PUNTUACIÓN TOTAL

Decimotercera.- La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en las dos fases indicadas anteriormente de concurso y oposición.

Decimocuarta.- En el caso de que al proceder a la ordenación de los/as aspirantes se produjeran empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguiente criterios:

- a) Mayor puntuación obtenida en segundo ejercicio de la fase de oposición.
- b) Mayor puntuación obtenida en primer ejercicio de la fase de oposición.
- c) Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.
- d) Mayor puntuación obtenida en la experiencia profesional en administración local.

Decimoquinta.- Una vez terminada la calificación de los/as aspirantes el Tribunal hará público en el Tablón de Anuncios del lugar donde se hayan celebrado las pruebas y en el propio del Ayuntamiento, la puntuación de los/as aspirantes seleccionados/as.

Si el Tribunal apreciara que los/as aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias para desempeñar idóneamente el puesto, podrá declarar desierta la plaza objeto de este concurso-oposición.

El Tribunal en ningún caso podrá declarar que han superado las pruebas selectivas ni consecuentemente proponer para su nombramiento como funcionario a un número de aspirantes mayor que el de las plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los/as aspirantes salvo a los/as propuestos/as por el Tribunal. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anterior será nula de pleno derecho. La propuesta será elevada por el Tribunal Calificador al Presidente de la Mancomunidad, para que formule el correspondiente nombramiento como funcionario de carrera.

VII. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Decimosexta.- Los/as aspirantes propuestos/as presentarán en el Ayuntamiento de Valenzuela en el plazo de 10 días naturales, desde que se haga pública la relación de personas seleccionadas, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la Base 2ª de la Convocatoria.

En el caso de que algún/a candidato/a tuviera la condición de funcionario/a público, estará exento/a de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación acreditativa de su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carece de los requisitos señalados en la base 2ª, no podrán ser nombrados funcionarios/as de carrera, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud.

En caso de que alguno/a de los/as aspirantes que fuese propuesto/a para ser nombrado/a Funcionario/a, no cumpliera alguno de los requisitos o renunciase a su nombramiento, será en su lugar propuesto/a el/la siguiente que, habiendo superado los ejercicios, no hubiese sido propuesto/a por existir otro/a candidato/a con una puntuación superior.

Decimoséptima.- Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Alcalde- Presidente procederá al nombramiento de los aspirantes propuestos/as, una vez que hayan acreditado documentalmente los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria quienes deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación.

VIII.- NORMAS FINALES

Decimooctava.- En lo no previsto en las Bases de la presente convocatoria, será de aplicación el Real Decreto 868/91 de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 364/95 de 10 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de Puestos de Trabajo y promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y demás normativa aplicable.

Decimonovena.- En el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal resolverá las cuestiones que surjan en la aplicación de las normas establecidas en estas Bases.

Vigésima.- La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en las formas establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

TEMARIO PARA LA PROVISIÓN DE 1 PLAZA DE TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANCOMUNIDAD DEL GUADAJÓZ Y CAMPIÑA ESTE PROGRAMA DE MATERIAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Bloque I. Derecho Constitucional y Organización Territorial del Estado:

Tema 1. El concepto de Constitución. La Constitución como Norma Jurídica. Líneas fundamentales del constitucionalismo español. La Constitución Española de 1978. Estructura.

Tema 2. El Estado Español como Estado Social y Democrático de Derecho.

Tema 3. Los valores superiores de la Constitución Española.

Tema 4. Los Derechos fundamentales. Evolución histórica y conceptual. Los Derechos fundamentales en la Constitución Española.

Tema 5. La participación social en la actividad del Estado. Su inserción en los órganos de las Administraciones Públicas.

Tema 6. El modelo económico de la Constitución Española. Principios informadores y objetivos específicos.

Tema 7. La Corona: Atribuciones según la Constitución Española. El Poder Judicial: Principios informadores y organización judicial. El Consejo General del Poder Judicial. Organización y competencias.

Tema 8. Las Cortes Generales: Composición y funciones. Aspectos básicos del procedimiento de elaboración y aprobación de leyes. La función parlamentaria de control del Gobierno: Modalidades.

Tema 9. Órganos dependientes de las Cortes Generales: El Tribunal de Cuentas. El Defensor del Pueblo y otros órganos análogos de las Comunidades Autónomas.

Tema 10. El Tribunal Constitucional: Organización y recursos.

Tema 11. El Gobierno: Composición y atribuciones. Designación, remoción y responsabilidad del Gobierno y de su Presidente. La Administración Pública: Principios constitucionales informadores. Tipología de las Administraciones.

Tema 12. La Administración del Estado: Órganos superiores y órganos periféricos. El Delegado del Gobierno. La Administración consultiva. La Administración Institucional.

Tema 13. La representación política. El sistema electoral español. Los partidos políticos. La Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 14. Organizaciones sindicales y empresariales en España. Evolución histórica y situación actual. Principios constitucionales informadores.

Tema 15. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en la Constitución española y en los Estatutos de Autonomía. El ámbito competencial de la Junta de Andalucía: Especial referencia a las Competencias en materia de Régimen Local.

Tema 16. Las relaciones entre Administraciones Públicas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Mecanismos de cooperación y coordinación. El control sobre la actividad de las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre las Comunidades Autónomas y la Administración Local.

Tema 17. Las Instituciones autonómicas. Previsiones constitucionales. Las Instituciones autonómicas andaluzas: El Parlamento: Composición, atribuciones y funcionamiento. El Defensor del Pueblo de Andalucía.

Tema 18. Las Instituciones autonómicas andaluzas: El Presidente de la Junta de Andalucía. Elección, estatuto personal y atribuciones. El Consejo de Gobierno: Atribuciones y composición. Responsabilidad del Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Tema 19. La Administración Autonómica: Principios informadores y organización. Los Consejeros, Viceconsejeros, Directores Generales y Secretarios Generales técnicos. La Administración Periférica de la Junta de Andalucía. La Administración Institucional de la Junta de Andalucía. La Ley de Organización Territorial y la del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Bloque II. Derecho Administrativo:

Tema 20. El Derecho Administrativo: Concepto y contenido. Tipos históricos de sometimiento de la Administración al Derecho. Sistemas contemporáneos. Normas y realidad social. La aplicación del Derecho.

Tema 21. La Administración Pública: Concepto. Las Administraciones y las funciones y poderes del Estado. Gobierno y Administración. Control legislativo, jurisdiccional y político de la Administración. La Administración y la norma jurídica: El principio de legalidad.

Tema 22. Fuentes del Derecho Administrativo: Concepto y clases. Jerarquía normativa. Autonomía y sistema de fuentes. El valor de la Costumbre y los Principios Generales del Derecho.

Tema 23. La Ley: Concepto y Clases. Disposiciones del ejecutivo con fuerza de Ley.

Tema 24. El Reglamento. Clases. Fundamento y límites de la potestad reglamentaria. Reglamentos ilegales. Los Reglamentos de los órganos constitucionales.

Tema 25. La relación jurídico-administrativa. Concepto. Sujetos. El administrado. Los derechos públicos subjetivos. Los intereses legítimos. La acción popular. Los actos jurídicos de los administrados. Los actos de la Administración en régimen jurídico privado.

Tema 26. El acto administrativo. Concepto, clases y elementos. Motivación, notificación y eficacia.

Tema 27. La validez de los actos administrativos. La revisión de oficio de los actos administrativos: Anulación y revocación.

Tema 28. La obligación de la Administración Pública de resolver. Contenido de la resolución expresa. La falta de resolución expresa. El régimen del silencio administrativo.

Tema 29. El Procedimiento Administrativo. Principios informadores. Las fases del procedimiento: Iniciación, Ordenación, Instrucción y Terminación. Procedimiento de ejecución.

Tema 30. Los recursos administrativos: Concepto y clases. Requisitos generales de los recursos administrativos. Materias recurribles, legitimación y órgano competente. Examen especial de los recursos de alzada, potestativo de reposición y extraordinario de revisión. Las reclamaciones económicas-administrativas. Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones en vía judicial.

Tema 31. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa: Concepto y naturaleza. Extensión y límites. El recurso contencioso: Las partes, procedimiento, recursos contra sentencias y ejecución de sentencias.

Tema 32. Los contratos de la Administración: Naturaleza, caracteres y clases. Elementos del contrato administrativo. Procedimientos y formas de contratación. Los contratos administrativos típicos. La extinción de los contratos administrativos.

Tema 33. Contenido y efectos de los contratos administrativos. Prerrogativas de la Administración y equilibrio financiero. Cumplimiento de los contratos administrativos. Riesgos y ventura y fuerza mayor. Revisión de precios.

Tema 34. La expropiación forzosa. Potestad expropiatoria. Naturaleza y justificación. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento expropiatorio. Expropiaciones especiales. Garantías jurisdiccionales.

Tema 35. La responsabilidad patrimonial de la Administración. Evolución histórica. Régimen jurídico actual.

Tema 36. La intervención administrativa. Clasificación tradicional de las formas de acción administrativa. El fomento y sus manifestaciones.

Tema 37. La actividad de la policía en el Estado de Derecho. Los poderes de policía de las distintas administraciones públicas.

Tema 38. La potestad sancionadora de la Administración: Procedimiento sancionador y principios generales.

Tema 39. El servicio público. Teoría general. Formas de gestión. Especial referencia a la concesión.

Tema 40. Propiedades administrativas. Clases. El dominio público. Concepto, naturaleza jurídica y elementos. Régimen jurídico del dominio público. El patrimonio privado.

Bloque III. Ciencia de la Administración:

Tema 41. Las Organizaciones. Organización formal e informal. Concepto y sistemática de las Organizaciones.

Tema 42. Planificación y programación de la actividad administrativa. Instrumento estadístico. Registro, proceso y acceso a la información. Definición de objetivos y evolución de recursos.

Tema 43. La comunicación en las Organizaciones. Producción y circulación de información en las grandes Organizaciones. Redes de comunicación y de relación.

Tema 44. Transformaciones recientes de las Organizaciones administrativas. Informática y reproducción gráfica como elementos claves en los grupos de información.

Tema 45. La dirección de las Organizaciones. Adopción de decisiones. Iniciativas, preparación y formalización de decisiones. Jerarquía, liderazgo y participación.

Tema 46. El análisis de las políticas públicas. Estudio orientado a la solución de problemas. Apoyo al diseño de las intervenciones. Control y seguimiento de su implantación.

Tema 47. La modernización de la Administración Pública: Grandes líneas de reforma en la actualidad.

Bloque IV. Derecho de las Comunidades Europeas:

Tema 48. Las Comunidades Europeas. Los tratados originarios y modificaciones: Especial referencia al Tratado de la Unión Europea. Objetivos y naturaleza jurídica de las Comunidades. La unión

política. El proceso de integración de España en la Comunidad Económica Europea.

Tema 49. Las Instituciones Europeas. El Consejo y la Comisión. El Parlamento Europeo. El Tribunal de Justicia. El proceso decisorio. Participación de los entes territoriales no estatales en el proceso decisorio.

Tema 50. El Presupuesto de las Comunidades Europeas. Los instrumentos financieros. Las competencias de la Comunidad. Relaciones entre competencia comunitaria, competencia nacional y competencias autonómicas.

Tema 51. El Derecho Comunitario. Tipología de fuentes. La recepción del Derecho Comunitario en España. Participación de las Comunidades Autónomas en la aplicación del Derecho Comunitario Europeo.

Tema 52. Las libertades básicas del sistema comunitario: Libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales.

Tema 53. Políticas comunes. Repercusiones del ingreso en la UE para la economía andaluza: Especial referencia a los Fondos estructurales y de cohesión.

Bloque V. Administración Local:

Tema 54. Régimen local español: Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 55. La provincia en el Régimen Local. Historia. La regulación constitucional de la provincial en España. Organización y competencias de la provincia.

Tema 56. El municipio. Historia. Clases de entes municipales en el Derecho Español. Organización y competencias municipales. El Pacto Local.

Tema 57. El término municipal. La población municipal. Consideración especial del vecino. El empadronamiento municipal.

Tema 58. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales.

Tema 59. Otras entidades locales complementarias y fórmulas asociadas para la gestión de los servicios: Especial referencia a la Ley de Demarcación Municipal de Andalucía.

Tema 60. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 61. Autonomía local y tutela.

Tema 62. El personal al servicio de la Entidad Local. Sus clases y régimen jurídico.

Tema 63. Selección de personal permanente y no permanente al servicio de las Entidades Locales. Las situaciones administrativas de los Funcionarios Públicos Locales.

Tema 64. Derechos de personal al servicio de las Entidades Locales. El sistema de Seguridad Social del personal al servicio de las Corporaciones Locales.

Tema 65. Deberes del personal al servicio de las Entidades Locales. Incompatibilidad, responsabilidad y régimen disciplinario.

Tema 66. El patrimonio de las Entidades Locales. Régimen jurídico. Clases de bienes. Potestades administrativas con relación a sus bienes; la tutela de los mismos. Régimen de utilización de los de dominio público.

Tema 67. Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada.

Tema 68. Las licencias. Naturaleza jurídica. Régimen jurídico y procedimiento de otorgamiento. El condicionamiento de las licencias.

Tema 69. El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos. Consideración especial de la concesión.

Tema 70. Las empresas municipales. Los consorcios.

Tema 71. Especialidades con relación a la contratación administrativa en la esfera local.

Tema 72. Las Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 73. Tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

Tema 74. Los impuestos Locales.

Tema 75. Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 76. Los presupuestos locales. Contabilidad y cuentas.

Tema 77. La gestión de personal en las Entidades Locales. El Departamento de Personal. La Gestión de Personal. La Administración de Personal.

Tema 78. Introducción al derecho del Trabajo. Fuentes del derecho del trabajo. La Jerarquía normativa y los principios de ordenación jerárquica en el orden laboral. La administración Laboral.

La jurisdicción social.

Tema 79. El contrato de Trabajo. Concepto y características. Elementos. Sujetos. Trabajos excluidos de la legislación laboral. Relaciones laborales de carácter especial. Aspectos básicos de la relación laboral.

Tema 80. Tipología de los contratos. Contratos de trabajo temporal. Contratos de trabajo mixtos. Contrato de trabajo con duración indefinida.

Tema 81. La Seguridad Social. El sistema de la Seguridad Social. Los regímenes de la Seguridad Social. Las entidades gestoras y colaboradoras. Obligaciones del Empresario con la Seguridad Social (Régimen General). Prestaciones.

Tema 82. El Salario. El recibo del salario. Tramitación de la cotización.

Tema 83. La participación de los trabajadores en la empresa. Competencias. Garantías. El procedimiento de elección. Participación y representación de los trabajadores en materia de seguridad y salud laboral.

Tema 84. Modificación, suspensión del contrato y extinción del contrato de trabajo. Las modificaciones de las condiciones de trabajo. La suspensión del contrato. La excedencia. La extinción del contrato de trabajo. La extinción por voluntad conjunta de las partes. La extinción por voluntad del trabajador. La extinción por voluntad del empresario. El despido. Otras causas de extinción.

Tema 85. Las políticas de promoción Económica y Fomento del empleo. Institucionalización de las Políticas de Desarrollo Local. La Unión Europea y el desarrollo local: La programación y las vías de financiación comunitarias para las políticas de desarrollo local. Tema 86: El papel de la Administración Central en la políticas de desarrollo local. Las comunidades autónomas y el desarrollo local. Las nuevas profesiones ligadas al desarrollo local.

Tema 87. Políticas de Promoción Económica: Las infraestructuras necesarias para el desarrollo. La problemática y la tipificación de las ayudas y subvenciones. El asesoramiento empresarial. El papel de los Agentes de Desarrollo Local.

Tema 88. Urbanismo y Planificación urbanística. Evolución del concepto de urbanismo y definición actual. Competencias en materia de urbanismo. Marco legal en materia de urbanismo.

Tema 89. Competencias autonómicas en materia de urbanismo. Perspectiva constitucional y evolución. La ley de ordenación Urbanística de Andalucía. Competencias locales en materia de urbanismo. Los planes de Ordenación. Contenido de los Planes Generales de Ordenación Urbana. Instrumentos de desarrollo de los Planes Generales de Ordenación Urbana. Tema 90. Gestión urbanística. Ejecución del planeamiento. Sistema de compensación. Sistema de cooperación. Sistema de expropiación. Planificación para el desarrollo sostenible a escala local.

Valenzuela, veinticinco de enero de dos mil cinco.— El Alcalde, firma ilegible.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 10.193

Don Antonio Miguel Vallejo Jiménez, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Priego de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 379/2004 a instancia de Francisca Arenas Luque, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Rústica: Una suerte de labor seco al sitio nombrado el Cortijillo, de Castil de Campos, de cabida 10 celemines, equivalentes a 37 áreas, 58 centiáreas y 51 decímetros cuadrados, linda al Norte, tierras de Manuel González Ramírez, al Sur con la vereda de Caicena, al Este con tierras de herederos de Francisco Antonio Ruiz Puerto, y al Poniente con los de Antonio José González. Esta finca tiene derecho y posesión para sacar los cereales en la era empedrada nombrada del Cortijillo, inscrita la nuda propiedad a favor de doña Dorotea González Ramírez, vecina de Fuente Tójar, inscrita en el tomo 480, libro 247, finca n.º 11.934 en el Registro de la Propiedad de esta localidad.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Priego de Córdoba, a 17 de noviembre de 2004.— El Juez Titular, Antonio Miguel Vallejo Jiménez.

CÓRDOBA

Núm. 10.233

Doña Concepción González Espinosa, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número 8 de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 1.121/2004, a instancia de don Manuel Urbano Palma, representado por la Procuradora doña María Leña Mejías, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

“Casa vivienda, señalada con el número 11, de la calle Balanzona, de la ciudad de Córdoba, con una superficie aproximada de 86'90 metros cuadrados. Tiene su fachada a la calle en proyecto, hoy Balanzona, y que linda: Por la derecha entrando, con don Manuel Morales Gavilán; por la izquierda, con terrenos de los señores Sepúlveda; y por la espalda, con la finca de la que se segregó propiedad de don Abelardo Montenegro Briceño. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número 2 de Córdoba, al tomo 474 del antiguo Archivo General, libro 474, folio 95, finca número 14.727.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha, se convoca a herederos de doña Leonor Martínez Romero y de don Francisco Espinosa Escribano como titulares registrales; a doña Josefa Díaz Navarro, don Rafael Navarro Sanz y doña Encarnación Morales Gavilán como colindantes de la finca; y a los herederos de doña Leonor Martínez Romero como persona de la que trae causa, a fin de que dentro del término de diez días, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos, asimismo se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Y conforme previene el artículo 202 de la Ley Hipotecaria, tratándose de inscripciones de menor de 30 años, cítese, como previene dicho artículo, a los herederos de los titulares registrales doña Leonor Martínez Romero y don Francisco Espinosa Escribano por 3 veces, al menos una de ellas personalmente, debiendo la parte solicitante facilitar el domicilio.

En Córdoba, a 1 de diciembre de 2004.— La Secretaria, Concepción González Espinosa.

Núm. 663

Cédula de citación

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Córdoba.

Por medio de la presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita a Natan Lería Arriero, actualmente en ignorado paradero, y en calidad de denunciado, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la quinta planta del Palacio de Justicia de esta capital, el próximo día 8 de marzo de 2005 y hora de las 10'20 horas, al objeto de asistir a la celebración del Juicio de Faltas n.º 123/04-A, seguido en este Juzgado por falsificación de moneda, apercibiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, previniéndose a las partes que deben asistir con las pruebas de que intenten valerse, pudiendo ser asistidos de Letrado.

Y para que conste y sirva de citación en forma al interesado, expido la presente para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme viene acordado.

En Córdoba, a 20 de enero de 2005.— La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

Núm. 716

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 726/2004 a instancia de la parte actora don Fernando Jiménez Amo contra Gocsur 2001 S.L. y Gregorio Romero Maldonado sobre cantidad se ha dictado Resolución de fecha 20 de enero de 2005, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Fallo:

Que estimando la demanda planteada por don Fernando Jiménez Amo contra la empresa “Gocsur 2001 S.L.” y don Gregorio Romero Maldonado, debo condenar y condeno a las mismas a que paguen al demandante 1.190,55 euros más 119,05 euros de indemnización por demora. Notifíquese esta sentencia a las partes previéndoles que contra la misma no cabe recurso de suplicación.”

Y para que sirva de notificación al demandado Gocsur 2001, S.L. y Gregorio Romero Maldonado, que tuvieron su domicilio en Aguilar de la Frontera, C/ Camino del Pozo, 10, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 20 de enero de 2005.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

—————
Núm. 755

Cédula de Notificación

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Córdoba, certifico:

Que en el Juicio de Faltas n.º 205/04-A que se tramita en este Juzgado por apropiación indebida, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Fallo: Que debo condenar y condeno a don Manuel Ruiz Baltanás como responsable a título de autor de una falta consumada de apropiación indebida del artículo 623.4 del Código Penal, a la pena de CIENTO OCHENTA EUROS de multa (90 euros), con una sustitutoria de arresto de seis fines de semana para caso de que no pague la multa en el término único de 5 días desde la fecha de requerimiento que al efecto se practique en ejecución de sentencia, al pago de las costas causadas en esta instancia, así como a que indemnice a la Administración General del Estado (Ministerio de Defensa, Ejército de Tierra) en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (253,34 euros), la cual devengará el interés legal incrementado en dos puntos desde la fecha de dictado de la presente sentencia hasta la de su completo y definitivo pago.

Publíquese la sentencia, llevándose el original al Libro de sentencias y dejando testimonio en las presentes actuaciones, la cual se notificará a las partes instruyéndoles de que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, que deberá interponerse mediante escrito motivado en la forma a que se refiere el artículo 976.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el improrrogable término de 5 días, a contar desde la fecha de notificación de la sentencia.

Firmado y rubricado. Ilegible.”

Asimismo se ha dictado en el mismo procedimiento Auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Que debía acordar y acuerdo rectificar el fallo de la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2004 en el sentido de sustituir la pena principal consignada en la sentencia en letras (CIENTO OCHENTA EUROS), por la de NOVENTA EUROS.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, instruyéndoles de que contra la misma no cabe recurso que el precedente contra la sentencia que rectifica.

Así por este su Auto lo pronuncia, manda y firma el señor don José Luis Rodríguez Lainz, Magistrado-Juez de Instrucción Número 4 de los de Córdoba; de lo que doy fe.

Firmado y rubricado. Ilegible.”

Para que conste y sirva de notificación a Manuel Ruiz Baltanás, que se encuentra en ignorado paradero, a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido el presente en Córdoba a 21 de enero de 2005.— La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

Núm. 756

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Córdoba, certifico:

Que en la Ejecutoria 148/04 que se tramita en este Juzgado se ha dictado providencia del siguiente tenor literal:

“Que debía acordar y acuerdo no haber lugar a revisar la sentencia firme recaída en las presentes actuaciones.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal la presente resolución, instruyéndoles de que la misma no es firme, y de que contra ella cabe recurso de apelación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, que deberá presentarse ante este Juzgado en el improrrogable término de 5 días, por medio de escrito motivado en los términos a que se refiere el artículo 975 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por este su Auto lo pronuncia, manda y firma el señor don José Luis Rodríguez Lainz, Magistrado-Juez de Instrucción Número 4 de los de Córdoba; de lo que doy fe.”

Para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a Melchor Moreno Moreno, que se encuentra en ignorado paradero, a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido el presente en Córdoba a 21 de enero de 2005.— La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

—————
Núm. 759

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 902/2004 se ha acordado citar a Rafael Álvarez Gallego y María del Carmen Santaella Torres como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 de febrero de 2005 a las 10'40 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (pasaje) Pl.3 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a María del Carmen Santaella Torres.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 18 de enero de 2005.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

—————
Núm. 760

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 884/2004 se ha acordado citar a Hermanos Pitito, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 23 de febrero de 2005 a las 10'30 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (pasaje) Pl.3 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Hermanos Pitito S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 18 de enero de 2005.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

Núm. 761

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 34/2005 se ha acordado citar a Felisa Luque León, en representación de su hijo José L. Hidalgo Luque como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 3 de marzo de 2005 a las 11'20 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (pasaje) Pl.3 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Proven Mobil.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 19 de enero de 2005.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

LUCENA

Núm. 711

Doña María Dolores García Fuentes, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Lucena (Córdoba).

Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen Autos de Juicio de Faltas n.º 90/04, lesiones, por denuncia de don José Escobar Patiño en los cuales y con fecha 7 de diciembre de 2004, se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

"Que debo absolver y absuelvo al denunciado Sr. Washington, cuyas demás circunstancias personales constan en la causa, de la falta de lesiones origen de esta causa y declaración de las costas de oficio; y una vez firme insértese el original en el Libro de Sentencias del Juzgado, dejando en los autos certificación literal.

Contra esta sentencia cabe interponer Recurso de Apelación en ambos efectos ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, en los 5 días siguientes a su notificación.

Así por esta mi Sentencia de la que se deducirá testimonio para su unión a los Autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciante don José Escobar Patiño y al denunciado Sr. Washington que se encuentran en paradero desconocido, expido el presente en Lucena a 25 de diciembre de 2005.— La Secretaria, María Dolores García Fuentes.

Núm. 712

Doña María Dolores García Fuentes, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Lucena (Córdoba).

Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen Autos de Juicio de Faltas n.º 81/04, lesiones, en los cuales y con fecha 12 de octubre de 2004, se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

"Que debo absolver y absuelvo a los denunciados don José Jiménez Ortiz, don Smail Lofallah y don Ezzeddine Al Massouri, cuyas demás circunstancias personales constan en la causa, de la falta de lesiones origen de esta causa y declaración de las costas de oficio; y una vez firme insértese el original en el Libro de Sentencias del Juzgado, dejando en los autos certificación literal.

Contra esta sentencia cabe interponer Recurso de Apelación en ambos efectos ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, en los 5 días siguientes a su notificación.

Así por esta mi Sentencia de la que se deducirá testimonio para su unión a los Autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciante don José Escobar Patiño y al denunciado Sr. Washington que se encuentran en paradero desconocido, expido el presente en Lucena

a 25 de diciembre de 2005.— La Secretaria, María Dolores García Fuentes.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

LA RAMBLA

Núm. 217

ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato:

Descripción del objeto: Mejora de entorno y accesos de Llano del Convento.

c) Lugar de ejecución: Llanos del Convento (Término municipal de La Rambla).

d) Plazo de ejecución (meses): 4 meses desde el inicio de las obras. El inicio deberá producirse en el plazo máximo de 10 días desde la firma del acta de comprobación del replanteo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

68.026,72 euros.

5. Garantías:

Provisional: 2% del presupuesto del contrato.

Definitiva: 4% del importe de la adjudicación.

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de La Rambla.
- b) Domicilio: Plaza Constitución, 9.
- c) Localidad y código postal: La Rambla (Córdoba) 14540.
- d) Teléfono: 957 682 700.
- e) Fax: 957 684 229.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9 a 14 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación, en su caso: (grupos, subgrupos y categoría): No.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Documentación a presentar: Cláusula 6ª del Pliego

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento.

2. Domicilio: Plaza Constitución, 9.

3. Localidad y código postal: La Rambla (Córdoba) 14540.

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento.

b) Domicilio: Plaza Constitución, 9.

c) Localidad: La Rambla (Córdoba).

d) Fecha: Siguiendo día hábil al de finalización del plazo de presentación de ofertas, si cayese en sábado se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: 9 horas.

10. Otras informaciones:

Secretaría del Ayuntamiento.

11. Gastos de anuncios:

A cuenta del adjudicatario de la contratación.

12. En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos. www.aytolarambla.org.

Lo mando y firmo en La Rambla, a 3 de enero de 2005.— El Alcalde, Juan Gálvez Pino.